UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

DÉCIMO CUARTO PROGRAMA DE APOYO A LA GRADUACIÓN DE DOCTORES Y/O LICENCIADOS EN JURISPRUDENCIA.

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA.

TITULO:

"LA CADENA DE CUSTODIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS Y SU INEFICACIA EN EL PROCESO PENAL".

POSTULANTE: PACO ALEXANDER TANDAZO ESPINOZA.

LOJA – ECUADOR

2010

AUTORIZACIÓN.

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación elaboración por el señor PACO ALEXANDER TANDAZO ESPINOZA, titulado "LA CADENA DE CUSTODIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y SU INEFICACIA EN EL PROCESO PENAL", ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 26 de febrero de 2010

.....

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

AUTORÍA.

Las opiniones, criterios, conceptos, vertidos en el presente trabajo de investigación denominado “LA CADENA DE CUSTODIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y SU INEFICACIA EN EL PROCESO PENAL” son de mi exclusiva responsabilidad.

Loja, 26 de febrero de 2010

.....

Paco Alexander Tandazo Espinoza

El autor.

DEDICATORIA.

Esta tesis de grado la dedico a mi familia con gran cariño, a mi adorada madre Rosa Esperanza Espinoza Gutiérrez, a mi querido padre Francisco Javier Tandazo Zumba, a mis hermanos Dolores Margarita Tandazo Espinoza, a mi querido hermano Fabián Patricio Tandazo, a mi esposa querida Sofía del Cisne Narváez Prieto y a todos quienes fueron la fuente de apoyo rotundo para desarrollarla con plenitud, a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos por haberme impulsado y apoyado para la culminación de la presente tesis, y poder contribuir a la sociedad con mis conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera.

Mi tesis para todos ellos.

El autor.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional de Loja, en representación de su digna autoridad Dr. Mg. Sc. Rogelio Castillo Bermeo, Director del Área Jurídica Social y Administrativa y especialmente a la Carrera de Derecho por haberme acogido en sus aulas para brindarme todos los conocimientos necesarios para poder culminar con mi Carrera, a todos los Docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama Director de mi tesis de Licenciada, a quien no le importó lugar ni fecha para la revisión de los adelantos de mi trabajo investigativo.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS.

Primera sección.

Cuerpo del Informe Final.

3. Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual.

3.2 Marco Jurídico Doctrinario.

3.3 Marco Doctrinario.

3.4 Legislación Comparada.

4. Materiales y métodos.

4.1 Materiales utilizados.

4.2 Métodos.

4.3 Procedimientos y técnicas.

5. Resultados.

5.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

5.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

5.3 Estudio de casos.

6. Discusión.

6.1 Análisis crítico de la problemática

6.2 Verificación de objetivos.

6.3 Contrastación de Hipótesis.

6.4 Fundamentación jurídica para la propuesta de solución.

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones.
8. Recomendaciones.

8.1Propuesta Jurídica.

Referencias Finales

9. Bibliografía
10. Anexos
11. Índice

ABSTRACT.

My thesis work is guided the study of the Law of Substances Narcotics and Psychotropic where he/she settles down that to proceed to the destruction of the drug samples stored in the cellars of the CONSEP (national advice of control of substances narcotics and psychotropic's), it is needed of definitive sentence, which will be emitted by the Judge expert of the cause, this causes that it is stored by many years without being given a solution to this problem that causes nuisances and expenses for the country.

When investigating this topic, we realize that the administration of justice of the country doesn't guarantee a good development of the penal processes since on the crimes of drug traffic the same ones they are not finished in the time that establishes the law, equal it forms the administration of the goods and substances in custody of the CONSEP (national advice of control of substances narcotics and psychotropic's) it is terrible, for the existent lack of a good administration of those goods that has strayed in many cases or they have deteriorated. The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, the same ones that helped me to the verification of objectives and contra station of outlined

Concluding therefore that it exists an it emptied legal in the Law of Substances Narcotics and Psychotropic with respect to the execution of the term that is given for the destruction of the samples in custody, the necessity arises

consequently of recommending an artificial proposal of reformation to the Law of Substances Narcotics and Psychotropic, so that insecurity doesn't exist in the society for the storage of those substances, the same ones that can be subtracted.

RESUMEN

Mi trabajo de tesis está orientado al estudio de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en donde se establece que para proceder a la destrucción de las muestras de droga almacenada en las bodegas del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), se necesita de sentencia definitiva, la cual será emitida por el Juez conocedor de la causa, esto provoca que se almacene por muchos años sin darse una solución a este problema que provoca molestias y gastos para el país.

Al investigar este tema, nos damos cuenta que la administración de justicia del país no garantiza un buen desarrollo de los procesos penales sobre los delitos de narcotráfico ya que los mismos no son concluidos en el tiempo que establece la ley, de igual forma la administración de los bienes y sustancias en custodia del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) es pésima, por la existente falta de una buena administración de esos bienes, que en muchos casos se ha extraviado o se han deteriorado. El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto que existe un vació legal en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas referente al cumplimiento del plazo que se da para la destrucción de las muestras en custodia, por consiguiente surge la necesidad de recomendar una propuesta jurídica de reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a fin de que no exista inseguridad en la sociedad por el almacenamiento de esas sustancias, las mismas que pueden ser sustraídas.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídico intitulado **“La cadena de custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su ineficacia en el proceso penal”**, surge del profundo análisis y estudio de las normas procedimentales en los juicios de narcotráfico y su desarrollo en la destrucción de las muestras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que están bajo la custodia del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) y que por no ser destruidas oportunamente se destruyen o se pierden, por lo que se ha evidenciado la gran falta de una norma en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que permita la destrucción de las drogas que permanecen en custodia del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), sin que para ello sea necesaria una resolución o sentencia definitiva por parte del Juez, esto constituye un grave problema para el Estado y para la ciudadanía en general, por lo que significa gasto para el país mantener protegidas estas sustancias al igual que los bienes muebles e inmuebles en administración del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), que en la sociedad causa inseguridad el hecho que se tiene almacenada las sustancias, ya que en varios casos ha existido la desaparición de droga al igual que objetos custodiados.

Frente a esto es necesario que se efectúe la destrucción de los estupefacientes inmediatamente después de que se haya hecho el análisis correspondiente por el Instituto Leopoldo Izquieta Pérez, en los casos en que los jueces hayan dictado sobreseimiento provisional o definitivo, tanto del proceso como a favor del imputado. La falta de una buena administración de justicia, hace que los procesos por delitos de narcotráfico, sean lentos y que en muchos casos permanecen sin sentencia por varios años, violentando de esta manera los derechos de las personas al debido proceso tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador.

En cuanto a los bienes muebles e inmuebles que administra el CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), varios de ellos han sido devueltos a sus propietarios por orden judicial, hay varias de las razones por las que puede ocurrir, pero dos de ellas son: por que el acusado de narcotráfico fue declarado inocente por los jueces por no existir pruebas, en este caso la devolución se hace en cuestión de días; o por que el predio pertenecía a otra persona que no tenía vinculación con el caso investigado, en este caso la devolución puede tardar años, y es ahí donde existe el problema ya que la administración de esos bienes por el CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) es tan mala, que los perjudicados solo encuentran chatarra y en otros casos los bienes muebles han desaparecido.

La Administración de Justicia, a este respecto destacaré que solamente un cabal reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de la persona, genera confianza en la justicia. De esta manera se facilita que una sociedad alcance niveles aceptables de tolerancia y de paz, lo que permite un desarrollo económico y social.

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos individuales no pueden limitarse a la incorporación de garantías y prerrogativas, acordes con estos postulados en la Constitución del Estado o las demás leyes. La ley sirve de poco, si el conjunto del sistema judicial no cumple su función primordial que es lograr la vigencia real de la justicia.

Entonces, debe fortalecerse la posibilidad concreta que tienen los ciudadanos de exigir el cabal cumplimiento de las disposiciones legales, por parte del Estado.

Para ello, debe darse la mayor atención a tres principios fundamentales del Derecho Penal: El debido proceso, esto es, la posibilidad de que los conflictos entre personas, y de éstas con el Estado, sean resueltos por un órgano independiente, cuya existencia sea previa, donde se garantice lentamente la defensa y que permita obtener resultados en plazos razonables. Si se respeta este principio fundamental se posibilita el respeto de los restantes principios básicos; El principio de presunción de inocencia, mediante el cual la carga de la prueba corresponde al acusador, considerándose una violación de este

principio, toda inversión de la carga de la prueba; El principio de legalidad, concordante con el principio de irretroactividad de la ley penal, según el cual surge una doble garantía para el imputado, con relación al delito y a la pena;Conviene interrogarnos de qué manera estos preceptos se cumplen en nuestro sistema de administración de justicia particularmente en lo que respecta a los delitos relacionados con el narcotráfico.

Es por esto que en el presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo general realizar un estudio doctrinario y jurídico de la cadena de custodia del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) y del procedimiento para la destrucción de las evidencias en el proceso penal y como hipótesis establecí que los estupefacientes incautados en la mayoría de los casos no son destruidos, sino puestos a custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, lo cual ha permitido que desaparezcan y que sean nuevamente comercializados causando malestar e inseguridad en la sociedad, por no existir disposición legal que permita la destrucción de los estupefacientes en forma oportuna.

La presente Investigación Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera: En el informe final la primera parte la Revisión de Literatura, donde realice el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado, esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Penal, Ley

de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas etc. de igual manera la utilización de la red de Internet.

En la revisión de literatura se desarrollo el marco conceptual con temas como: sustancias ilícitas, estupefacientes, psicotrópicas, Fiscalía, Policía Judicial, CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), las evidencias, evidencia en el proceso penal, cadena de custodia, órganos competentes de la cadena de custodia, finalidad de las evidencias en el proceso penal, custodio. En el marco jurídico doctrinario, realicé un análisis de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuciones ejercidas por el CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), del consejo directivo, la procuraduría general del Estado, secretaria ejecutiva, sanciones para el tráfico de estupefacientes, destrucción de drogas, sentencia. Analizo legislación comparada en cuanto a las penas impuestas al custodio en caso de desaparición de droga bajo su custodia en el régimen Venezuela, régimen legal de Guatemala, régimen legal de México, régimen legal de Honduras, régimen legal de Argentina; y recojo parte de la doctrina de penalistas como Houed Vega e Igartua Salaverria.

De otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, constan los de la aplicación de encuestas que realice a un total de treinta profesionales

en libre ejercicio y docentes universitarios, en base a un cuestionario de ocho preguntas, mientras que en las entrevistas realice un total de cinco preguntas, las cuales fueron contestadas por diez funcionarios de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Loja, luego de esto realice el estudio de cinco casos de delitos de narcotráfico en el Juzgado Tercero de garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, donde evidencie claramente que la droga permanece en custodia del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), sin que exista sentencia definitiva, además existe otro caso en donde los bienes han desaparecido y no pudo recuperarlos el propietario.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo, desarrollo la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos validos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis, además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria.

El presente trabajo de Investigación Jurídica queda a consideración de los estudiantes de la Carrera de Derecho, Egresados y público en general, para que sirva de apoyo para los trabajos de investigación posteriores.

PRIMERA

SECCIÓN

CUERPO DEL

INFORME FINAL

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 Marco Conceptual

El problema de la droga, no es de moral ni de salud, sino político y económico, esto se demuestra con la división que se le ha hecho: droga buena, que es la perteneciente a la cultura de occidente como es el alcohol y las drogas malas ilícitas y peligrosas como la heroína, cocaína y la marihuana.

"Un narcótico o estupefaciente es una sustancia medicinal que, por definición provoca sueño o estupor y, en la mayoría de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. El grupo de los narcóticos comprende gran variedad de drogas con efectos psicoactivos, aunque terapéuticamente no se usan para promover cambios en el humor, como los psicotrópicos, sino por otras propiedades farmacológicas: analgesia, anestesia, efectos antitusivos, antidiarreicos, etc"[1].

Droga según la organización mundial de la salud es "Toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o más funciones de este"[2].

[1] WWW.GOOGLE.COM.EC. Wikipedia, Narcóticos [on line]. [Cited 09 Sep, .2008]. AvailablefromInternet:http://es.wikipedia.org

[2] GERMAN, Jorge W. El problema político y económico de las drogas. [On line].[Cited 09 Sep, 2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.

Las sustancias estupefacientes forman parte de los componentes de muchos medicamentos que se usan actualmente (siempre bajo prescripción facultativa debido a sus efectos secundarios). Es decir, los estupefacientes en sí no están prohibidos, lo que es ilegal es hacer un uso indebido de ellos, ya que suponen un riesgo para la propia vida y para la de los demás. Por ejemplo, conducir o realizar actividades peligrosas bajo la influencia de estupefacientes puede tener consecuencias desastrosas.

Por lo que es necesario que todas estas sustancias consideradas como peligrosas, sean controladas por los gobiernos de cada país para evitar su cultivo, venta y consumo de manera ilegal. Para hacer más eficaz la vigilancia de estos productos se han creado marcos especiales, organismos nacionales e internacionales que permiten su regulación a escala mundial.

3.1.1 Nociones Básicas

Problemática de la Investigación

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas no contiene una norma jurídica que permita que se destruya en forma oportuna la droga que ha sido aprehendida, lo cual ha causado que en muchos casos estas sustancias desaparecen de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) y son puestas nuevamente a comercialización creando un ambiente de inseguridad en la sociedad debido a

la tardanza del sistema judicial del Ecuador en emitir una resolución que permita la destrucción de la droga que se encuentra en custodia del CONSEP, lo que ha permitido la perdida de ciertas cantidades de droga.

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en el Art. 123 establece para que se lleve a cabo la destrucción de la droga será ordenada por el Tribunal correspondiente o la Sala del fuero, serán entregados la droga y los objetos incautados al CONSEP por orden del Juez competente y ellos serán quienes custodien y administren los objetos según el Art. 2 del Reglamento de Bienes Aprehendidos e Incautados.

Es por ello que he considerado conveniente crear una disposición legal en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que permita la destrucción de la droga al momento de la aprehensión sin necesidad de sentencia y ante la autoridad competente, ya que en la actualidad la inmediata destrucción de la droga se da solo en el caso en que se haga difícil la transportación o que sea difícil el acceso donde se encuentra, y de esta manera evitar que sea almacenada la droga en bodegas que en muchas ocasiones ha dado lugar a que desaparezcan y no se determina a los responsables por la pérdida de los estupefacientes, además ha permitido que los acusados puedan ser sobreseídos por falta de evidencias para establecer su responsabilidad, volviendo estos a comercializar dichas sustancias, lo cual crea inconformidad en la sociedad.

SUSTANCIAS ILÍCITAS: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

Concepto.

Es oportuno determinar la conceptuación acerca de las Sustancias Ilícitas debiendo previamente elaborar mi concepto personalsobre las drogas, hacer mención de la opinión de algunos autores al respecto.

Guillermo Cabanellas de las Cuevas respecto al concepto de droga, señala: "Nombre de sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades. Sin estricto propiedad, suele referirse a estupefacientes y venenos"[3].

"En su acepción más genérica, toda sustancia química capaz de afectar las funciones de la materia viva. El uso más común del término se refiere a: "sustancias que afectan a las funciones fisiológicas y psíquicas (conducta) de los seres vivos"; y aún más restrictivamente, para el hombre: "sustancias susceptibles de conducir a diferentes grados de dependencia o adicción"[4].

Drogas Estupefacientes: Aquellas que, causando o no dependencia, o no al síndrome de abstinencia, poseen una acción psicotoxica que se manifiesta por una profunda alteración del comportamiento y de la conducta del individuo.

[3] CABANELLAS, de las Cuevas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, México.pag.337
[4] DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, edit. Diagonal Santillana, Madrid España, 1983, Pág. 459

Drogas psicotrópicas: Aquellas que determinan, por administración efectos muy visibles sobre la función, la conducta o las experiencias psíquicas superiores del hombre, prescindiendo o no de su efectiva o presuntiva tolerancia o dependencia.

En una definición un tanto más amplia puedo señalar que las sustancias ilícitas son sustancias químicas que alteran el ánimo de percepción o el conocimiento de quienes abusan de ellas, con aparente perjuicio personal y social, situación esta última que provoca en quienes, la producen, comercian o consumen, consecuencias, generalmente de carácter penal.

Clasificación de las sustancias ilícitas.

Para el desarrollo de este subtítulo, he considerado la necesidad de profundizar el estudio y conocimiento de las principales drogas producidas y consumidas en el mundo, por lo cual, desde el punto de vista de su dependencia y peligrosidad, las he clasificado de acuerdo al siguiente esquema.

DROGAS.

A. Drogas Riesgosas

A.1 Opio y sus derivados: Morfina, Codeína, Heroína

A.2 Anfetaminas.

A.3 Barbitúricos

A.4 Alcohol.

B. Drogas menos Riesgosas

B.1 Derivados del cáñamo: Marihuana, Hachís

B.2 Cocaína

B.3 Tabaco

La presente clasificación está hecha a base de la dependencia (estado del individuo mediante el cual crea y mantiene constantemente un deseo de ingerir alguna sustancia), que causen cada uno de ellos.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

"La fiscalíaGeneral del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, Único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, la Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso"[5].

A la Fiscalía se la considera como un organismo público generalmente estatal, al que le corresponde representar los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de la dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos.

[5] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito - Ecuador. 2008.- Art. 194.

La Fiscalía, ente estatal autónomo que conjuntamente con la policía nacional son los encargados de desarrollar las investigaciones de casos de acción pública que se presente en la localidad, una vez realizadas las investigaciones, serán presentadas ante los Jueces, para que ellos las tomen en cuenta dentro de un proceso.

Art. 3.- "Son deberes y atribuciones de la Fiscalía, que se ejercerán a través del Ministro Fiscal General, de los Ministros Fiscales de Distrito y los agentes fiscales, de acuerdo a las normas procesales de competencia.

a) Prevenir en el conocimiento de las causas penales, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
b) Excitar y promover la acción penal por infracciones pesquisables de oficio;
c) Dirigir y promover la investigación pre-procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
d) Conducir las indagaciones previas y la investigación procesal penal ya sea por propia iniciativa en los delitos pesquisables de oficio o por denuncia;
e) Intervenir en las causas penales, de acuerdo a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
f) Emitir dictámenes en materia civil y de menores, cuando así lo establezcan las leyes pertinentes sobre la materia;
g) Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial, en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

h) Establecer y reglamentar un sistema de acreditación de peritos, en las diferentes disciplinas;

i) Vigilar el funcionamiento del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente;

j) Velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

k) Coadyuvar en el patrocinio público, para mantener el imperio de la Constitución y de la Ley;

l) Coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción, en colaboración con la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y demás entidades relacionadas con el tema, en el ámbito de sus competencias; y,

m) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Constitución, la Ley y los reglamentos”[6].

Funciones de la Fiscalía.- “Prevendrá en el conocimiento de la causas, dirigirá y promoverá la investigación penal y procesal penal. De hallar fundamento acusará los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación durante el desarrollo del juicio penal”[7].

[6]LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.2007.Art. 3
[7] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2007.- Art. 65

El Ministro Fiscal dirigirá el cuerpo policial especializado y un departamento Médico Legal para las investigaciones, indagaciones, recolección de evidencias, etc.

Considero que la Fiscalía es un organismo que se encarga de afianzar las garantías previstas en la Constitución para la protección de los ciudadanos ecuatorianos y de hacer respetar la ley. Además de velar por la rehabilitación social del delincuente, protección de víctimas y testigos involucrados en un juicio penal. Con sus dos principales organismos como es la Policía Judicial y Departamento Médico legal que se encargan de las investigaciones específicas así como la recolección de evidencias dando origen a la cadena de custodia el cual es materia de nuestro estudio investigativo.

LA POLICÍA JUDICIAL.

Definición.-Constituye uno de los actores del procedimiento penal, en su fase de instrucción o sumario, este debe garantizar bajo la dependencia y a las órdenes de los jueces y de los fiscales las misiones específicas que dichas autoridades le encomienden en relación y con casos concretos.

Para llevar a cabo estas tareas la Policía Judicial interviene como auxiliar de la administración de justicia en particular de los Tribunales de garantías Penales y delaFiscalía, esta fue creada por la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional de 1974 para el cumplimiento de los fines de administración de justicia; es un

organismo especializado de la Policía Nacional cuyos miembros estarán a las órdenes de los Tribunales y Juzgados que forman la función jurisdiccional mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones específicas.

La organización deberes y atribuciones, adiestramiento, presupuesto y todo lo concerniente a la Policía Judicial será establecido en el reglamento orgánico funcional que elaborará la Policía Nacional en concordancia con la Presidencia de la Corte Nacional y previa aprobación del Presidente de la República. Su funcionamiento se sujetará a las normas del Código de Procedimiento Penal y a las del reglamento específico.

La estructura es la siguiente descrita en el Reglamento de la Policía Judicial:

Consejo Directivo.- Integrado por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (esta lo preside), el Ministerio de Gobierno, el Procurador General, el Ministro Fiscal General, el Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional de la Policía Judicial o sus respectivos delegados.

Dirección Nacional de la Policía Judicial:

En los siguientes niveles:

1. “Directivo: Director Nacional
2. Asesor: Departamento de Asesoría Jurídica.
3. De apoyo:

- Sección de secretaría, Archivo y estadística
- Sección de Recursos Humanos.

- Sección de servicios Generales (Unidades de Transporte y Mantenimiento, Materiales, Imprenta, Rastrillo y Bodega)”

- Departamento Financiero

- Sección de Presupuesto.
    - Sección de Contabilidad
    - Sección de Administración y Caja.
- Sección de Adquisiciones y de Proveeduría.

4. Operativo: Subdirección y Asuntos Criminales:

- Subdirección Técnico Científica.
- Departamento de Laboratorio Central y Peritaje (secciones de reconocimiento, gráficos, sonido y afines. Planimetría, Papiloscopía, Balística, Biología, Toxicología, Física y Química.)

- Documentología e Incendios y Explosivos.
- Departamento de Medicina Legal
- Departamento de Cómputo y Comunicaciones.
- Departamento de Difusiones
- Departamento de Archivo General.

- Subdirección de asuntos de Tránsito.
- Subdirección de Sustancias y Estupefacientes y PsicotrópicosOficina Central Nacional de la INTERPOL”[8].

[8]REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL.- Quito.- Editorial Jurídica Del Ecuador. 2006.- Art. 18 al 67

Considero que se debe tener en cuenta que el cuerpo legal especializado de la Policía Nacional es la Policía Judicial, que está estructurado y capacitado tanto técnico como profesional para ayudar a cumplir y hacer cumplir con las leyes en cuanto a ellos les compete, ejercer sus funciones bajo la dirección de la Fiscalía.

La Policía Judicial para desempeñar sus funciones, debe tener irrestricto respeto a la Constitución y a las leyes de la República que consagran los derechos de las personas en especial de las víctimas o afectados. Le está prohibido: utilizar la fuerza física y psicológica sobre cualquier persona, y obrar de manera que implique delito, a fin de obtener información o hacer que las personas se auto incriminen.

Dentro del Código de Procedimiento Penal en el Art, 209, corresponde a la Policía Judicial trabajar de manera investigativa y profesional realizando labores especiales de carácter legal, haciendo cumplir en lo establecido en sus atribuciones correspondientes; conjuntamente en el Reglamento de la Policía Judicial que hace mención a sus respectivas labores y atribuciones relacionadas aún más con nuestro tema, tales son:

1. “Trabajar bajo la Dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública.

2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables.
3. Requerir al Fiscal y en caso de una urgencia al juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializada en vigilancias, seguimiento y otras operaciones de campo.
4. Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de acción pública y poner de inmediatamente a conocimiento del Fiscal.
5. Proceder a la aprensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de 24 horas a órdenes del Juez competente junto con el parte informativo del hecho se informará simultáneamente al Fiscal.
6. Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración de las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidado el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias.
7. Proceder a la identificación y examen del cadáver; en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal.
8. Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito; y
9. Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de

manera eficaz las técnicas de investigación de entrevistas, obtención de información, manejo de informantes”[9].

Considero, que con la normativa legal establecida se pretende cumplir dicho deber asignado, a las autoridades y personal encargado respetando el cuidado de la cadena de custodia siempre disponiendo de todos los recursos y equipamiento, capacitación profesional adecuada necesarios para la respectivo cuidado y manutención de dicha cadena ya que si no se cumple se estaría violentando dolosamente esa normativa legal.

El Art. 9 del Reglamento de la Policía Judicial nos “señala que las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos, bienes y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del Fiscal mediante inventario, pero la estricta responsabilidad de la Policía, la misma que extenderá el correspondiente recibo de armas, instrumentos, bienes o valores de materia de la incautación.

Todas estas atribuciones del Reglamento de la Policía Judicial conjuntas a demás disposiciones correspondientes a velar correctamente al cumplimiento de la ley, son aplicables en todo momento que así se lo requiera”[10].

Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP

[9] Código de Procedimiento Penal. Ley Cit. Art. 209.
[10] IbidemArt. 9

Se crea el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), para el cumplimiento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con sede en Quito, como persona jurídica autónoma de derecho público, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional. Estará dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la Ley determine.

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ejerce la rectoría de la política de Estado en materia de drogas, centrada en un enfoque integral, equilibrado y solidario, así como en el principio de responsabilidad compartida.

Objetivos estratégicos.

"El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) para su gestión establece los siguientes objetivos estratégicos:

1. Desarrollar un Sistema de Gestión de Calidad que parta de la planificación estratégica y operativa de sus acciones, propicie una identidad corporativa, un modelo comunicativo interactivo y horizontal, procesos automatizados, procedimientos estandarizados, presupuesto en función de los lineamientos estratégicos y medición de resultados;

2. Formular la Política y el Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, que contenga las estrategias y programas que coadyuven a la prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas, el tratamiento, la rehabilitación y

reinserción social; el control de sustancias sujetas a fiscalización, su producción y comercialización; el tráfico ilícito y el apoyo al desarrollo alternativo preventivo, en el marco del desarrollo nacional;

3. Proporcionar información oportuna, actualizada, exacta, accesible y confiable, resultante de la recopilación, procesamiento y análisis de datos, sobre las diferentes manifestaciones del problema de las drogas;

4. Orientar, coordinar y supervisar las actividades de prevención del uso indebido de drogas;

5. Fiscalizar y controlar la producción, existencia y venta de las sustancias sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan;

6. Ser depositaria de las sustancias y administrar los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso e intervenir en la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de aprehensión, incautación y comiso”[11].

Esta organismo del Estado tiene a su cargo una gran responsabilidad, es por ello que deben hacer un gran esfuerzo por controlar prevenir y custodiar el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además de llevar un control de los medicamentos que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

La evidencia.

[11] www.consep.gov.ec “estructura del CONSEP”

Concepto de la evidencia.- “evidencia es todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictivo. Cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión”[12].

La evidencia debe ser examinada por un especialista así como su recolección y custodia, la prueba puede solamente ser la observación de un policía o un testigo pero existen casos en que se deben llevar a cabo una investigación muy minuciosa para probar la existencia de un hecho o inexistencia.

Tipos de evidencia.- La evidencia puede ser física o testimonial, pero en el Código de Procedimiento Penal la clasifica en material, testimonial y documental.

La evidencia física.- Puede ser cualquier objeto como: huellas, pisadas, fotografías, documentos, que ayuden a establecer la responsabilidad y a la reconstrucción de los hechos.

La evidencia testimonial.- Son los testimonios de testigos, oficiales, agentes y expertos que sirven para ser testificado en el juicio.

Lista de lo que puede constituir una evidencia

[12] MONTIEL Juventino.- “La criminalística y su aporte en la administración de justicia en el Ecuador”.-Edición 1994.- Pág.67.

En la escena del crimen: Muestras de sangre, casquillos de balas, huellas de llantas o de zapatos, armas, colillas de cigarrillos, envolturas de caramelos y comida, testigos, registros de compras o ventas, registros telefónicos, fotos, videos, diarios, notas, ropa, guantes.

Al momento que exista una infracción se comienza a la búsqueda y recolección de evidencias, con la mayor prontitud de no ser así pueden borrarse o destruirse, depende del investigador hallar las pruebas con el instrumental que esté a su alcance y el tiempo que sea necesario, no existe lugar que no pueda existir una evidencia por lo que es recomendable que se empiece a hacer desde los sitios próximos, se debe tomar en cuenta que las evidencias puedan ser destruidas u ocultas por lo que se recomienda buscar en sitios en que se pueda facilitar su ocultamiento.

La correcta y eficaz recolección de evidencias puede ser decisoria para condenar o absolver.

Los tipos clase de escenas; pueden ser una habitación, oficina, parque, calle, vehículo o cualquier otro lugar sea fijo o móvil.

Localización de escenas pueden ser localizados por medios aéreos, marítimos, pedestres o testigos.

Examen o reconocimiento preliminar.- “Determinación de vías de circulación, determinación de los límites de la escena por acordonamiento con bandas plásticas, el agente u oficial debe estar a cargo de las decisiones que alteren la escena, se toman fotografías por toda la escena antes que sea explorada”[13].

Elaboración de un diagrama o croquis de la escena de la muerte, es un registro el cual almacena los objetos encontrados, condiciones en que fueron encontrados, distancias entre los lugares y artículos encontrados.

Para la recolección de evidencias, son necesarias los pasos antes mencionados sin descartar nada por más insignificante que parezca; así como también debe existir un correcto etiquetado de las evidencias encontradas, tomando en cuenta todos los métodos y técnicas que puede asegurar una correcta recolección, a si también, si esto es realizado por personal calificado tanto científico como técnico.

Las evidencias de cualquier forma o cualquier tipo son un punto indispensable para la resolución del proceso, y que la justicia de acuerdo a las pruebas se aplique con toda normalidad y transparencia del caso.

Conservación de la evidencia.

[13] Módulo de estudio VIII “Control Social Punitivo de la Criminalidad”.- “La ruta de un caso”.- Ob. Cit. Págs. 44, 45.

La evidencia puede ser encontrada tanto en la escena de los hechos como en el cuerpo de la víctima y victimario, el manejo inadecuado de las evidencias físicas conlleva, a su contaminación, pérdida o destrucción porque es imposible realizar los exámenes de laboratorio.

Reglas fundamentales para el manejo de las evidencias:

"a) Levantar toda evidencia, siendo posible pecar por exceso que por defecto

b) Manejarla solamente lo estrictamente necesaria, al fin de no alterarla o contaminarla

c) Evitar la contaminación por los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deben ser meticulosamente lavados, antes y después de ser usados.

d) Levantarla por separado evitando el mezclarla

e) Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior

f) Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza"[14].

Estos procedimientos deben ser seguidos al pie de la letra, para evitar cualquier desvío o alteración de las evidencias que son recolectadas y custodiadas en una escena, además es importante que la Policía Judicial deba estar en constante actualización de métodos y técnicas para la custodia de las evidencias.

[14] MORENO Rafael.- "Manual de Introducción a la Criminalística".- Quito – Ecuador. 2002.- Págs. 71,72,73

Cadena de custodia.-Formulario se debe utilizar siempre que una evidencia sale por el agente que la entrego y por el otro agente que la recibe. Razón de la existencia de un formulario de cadena de custodia. Es de suma importancia este formulario ya que garantiza que la evidencia no ha sido y no ha salido de la custodia del agente.

Almacenamiento de la evidencia.-Forma segura.- La evidencia debe ser almacenada lo más pronto posible con el fin de que no sea alterada o se pierda, se la debe guardar en las bodegas de la policía judicial.

Preservar la evidencia.- Las evidencias deben ser preservadas con la finalidad de ser presentadas en el juicio por lo que si los objetos no reciben el trato que deben se pueden destruir, como si necesitan ser congelados, o en calor extremo o frío.

El embalaje tiene como objeto evitar que terceras personas puedan alterar o destruir su contenido, el embalaje consta del empaque, el sellado y el etiquetado.

Libro de registros de la evidencia.- En la Policía Judicial existe un libro de registro en el cual se debe anotar todas las evidencias que ingresan a las bodegas así como si son transferidas, enviadas al laboratorio o destruidas.

El uso de experiencia forense.-Para el estudio de evidencias es sumamente necesario el estudio del médico legal, como para saber si la bala salía de cierta arma, o si un hueso pertenece ha dicho esqueleto, o si las huellas digitales son de aquella persona. Con el avance de la ciencia y tecnología para el estudio de todo tipo de fluidos corporales así como sustancias químicas.

Manipulación.- Toda evidencia debe ser manipulada lo menos posible con el fin de no contaminarla.

Envío.- La evidencia debe ser embalada, etiquetada y debidamente registrada, el envío debe ser en la noche y en el laboratorio recibido antes de que se derrita o destruya en cualquier forma.

Para la conservación de las evidencias hay que seguir un proceso el cual permitirá que las mismas no se destruyan, pierdan o deterioren, se debe de todas las formas establecidas preservada de la mejor manera para la claridad y transparencia de la presentación de las mismas en el transcurso del proceso.

La preservación que se dé a las evidencias garantiza la buena presentación de estas y que las partes litigantes se valgan de las mismas para la resolución de un conflicto.

La evidencia en el proceso penal acusatorio.

La prueba como núcleo del juicio.- Se toma en cuenta sobre la evidenciación de los juicios y la forma de presentar las pruebas, en lo que es la contradicción y exposición de las mismas, tomando el sistema penal acusatorio, dando a conocer que las pruebas o evidencias obtenidas con violación de la constitución y la ley no tendrán validez alguna.

Todo tipo de pruebas deben ser establecidas o producidas en el juicio, siempre ante Tribunales Penales que correspondan en el juicio.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzaran el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

La prueba o evidencia solo tiene valor si ha sido presentada a tiempo y con los requisitos y circunstancias previstas en la ley, solo la prueba debidamente actuada hace fe en el juicio y este precepto es eminentemente procesal y de derecho público.

En lo que corresponde al transcurso del proceso con la exposición de Fiscal, del Acusador Particular, y del defensor del acusado corresponde pasar inmediatamente a recibir la práctica de las pruebas ofrecidas oportunamente por las partes.

Existe un amplio marco de medios de evidencia que permite el transcurso de proceso que se apoya en la libertad probatoria con el propósito de que no se obstaculice la finalidad de llegar a la verdad real con rigor formal, de todo esto hace esta etapa de juicio pueda ser nutrida por cualquier tipo de probanza existente el proceso.

Se debe tener en cuenta en cuenta la importancia de las evidencias en un juicio o proceso, no hay como desviar evidencia ni modificar pruebas que pueden perjudicar a cualquiera de las partes.

En todo procedimiento la evidencia es indispensable para lo cual las pruebas o tipos de evidencias tienen un orden establecido.

Testimonio del Ofendido.- Después de la intervención del Fiscal en la audiencia de juzgamiento oral, rendirá su testimonio el ofendido, esta declaración es pertinente cuando el ofendido haya presentado Acusación Particular estará obligado a comparecer ante el Tribunal para rendir su declaración con juramento. Su testimonio por sí solo no constituye prueba.

Las partes procesales no podrán interrumpir las declaraciones, rendidas las declaraciones dichas partes podrán interrogar al testigo de manera oral sin perjuicio de que con anterioridad se hubiesen presentado preguntas por escrito, deben también ser contestadas por el testigo.

Testimonio de los Peritos y Testigos pedidos por el Fiscal y por el Acusador Particular.- El presidente tomara juramento a los peritos y a cada testigo, advirtiéndoles de su obligación de decir la verdad.

Estos peritos o testigos declararan en presencia del Tribunal y no podrán ser interrumpidos por persona alguna.

La administración de justicia no solo interesa a las partes que intervienen en el proceso si no muy bien a la sociedad misma, de esto se desprende la obligación de los asociados de prestar su testimonio cuando sean legalmente requeridos para ello.

El deber de ser testigo comprende, el de comparecer ante el Tribunal y si no lo hace puede compelerle por medio de la fuerza pública, el de declarar y de decir la verdad relatando lo que percibió por medios de sus sentidos. Por esto solo debe decir la verdad y solo la verdad de lo que percibió.

Además el testigo rinde juramento de acuerdo con su religión o por su honor de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. El Presidente explica previamente el significado del hecho de jurar y la responsabilidad Penal para el caso de perjurio.

El Perito y Testigo son entes indispensables para el esclarecimiento de los hechos sin temer que la intervención de ellos no sea necesaria, ya que los

testigos en algunos casos son los individuos que en base a su testimonio se da el esclarecimiento de los procesos.

Examen de los Testigos.- Los Jueces del Tribunal preguntaran al testigo lo que creyeren pertinente disponiendo que responda de manera concreta y precisa, las partes procesales no podrán interrumpir las declaraciones, rendida la declaración, dichas partes podrán interrogar al testigo de manera oral.

Los partidarios de juicio oral, siempre tendrán en el terreno de la prueba su mejor reducto, cualquiera de las partes puede objetar una pregunta y el Presidente del Tribunal de Garantías Penales quedara obligado a calificarla para que el testigo la conteste o se abstenga de hacerla, los testigos acudirán a declarar cuantas veces sea necesario o lo ordene el Presidente del Tribunal de Garantías Penales.

Orientación de testigos.- “Muchas de las personas participan más por casualidad que por voluntad propia, porque se convierten en testigos, por el hecho de haberse cruzado con la comisión de un hecho delictivo. Ante esa situación y por la desconfianza que sienten por la administración de justicia, la mayoría se muestra reacia a participar exponiendo lo que les consta de un hecho. Incluso, habrá circunstancias en las que potenciales testigos permanezcan en el anonimato bajo pretexto de no involucrarse en un

procedimiento penal. Ciertos ciudadanos asocian el ser testigos con la expresión meterse en problemas”[15].

Cuando se trata de testigos, será necesario proporcionarle orientación. Además es importante conocer sus domicilios por cualquier eventualidad, así como se le hace conocer sobre todos los aspectos y responsabilidades que implica ser un testigo y de ser necesario darle la protección necesaria.

Testimonio del Perito.- Las pericias que se realizan en la instrucción Fiscal alcanzaran el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

Considero que la pericia es toda declaración rendida ante autoridad por una persona que posee alguna preparación especial adquirida en el ejercicio de una profesión arte u oficio. La peritación es el acto procedimental en el que el técnico es especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona de una conducta o hecho, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre una materia en la que se ha pedido su intervención.

Lectura de Testimonio Anticipados.- Si el testigo hubiese declarado en la etapa de instrucción como anticipo jurisdiccional de prueba se ordenara que el secretario del Tribunal lea esa declaración, antes de recibir el nuevo testimonio.

[15] ZEISSIG Marco.- “Manual de funciones del Fiscal”.- Editorial AbyaYala.- Primera edición.- Quito Ecuador 2002-2003.Pág. 114

Los testigos son los ojos y iodos de la justicia, la prueba de testigos es una de las más importantes y comunes entre las que van a nutrir la decisión judicial.

Si comparece el testigo que declaro en la instrucción fiscalleerá esa declaración antes de recibir el nuevo testimonio se advierte alguna contradicción o variación, entre una y otra se le hará notar al testigo para que explique la diferencia.

Testimonio del Acusado.- Una vez que el Presidente del Tribunal declara abierto el juicio, el juicio advierte al acusado que esté atento a lo que va a oír y ordena la lectura del auto de llamamiento a juicio.

El momento estelar o principal del acusado es el día de la audiencia de juicio. La justicia está a su disposición no para condenarlo sino para escucharlo además de recibir y analizar las pruebas que acompañaran a sus explicaciones.

El paso lógico siguiente a la intimidación es escucharlo respecto a esa acusación que se le ha hecho conocer.

Para asegura el debido proceso el Presidente previamente informara al acusado su derecho de permanecer en silencio de no auto incriminarse de no ser obligado a declarar en contra de sí mismo. Pero el acusado podrá solicitar que se reciba su testimonio ante el Tribunal de Garantías Penales y en este

caso antes de comenzar su declaración se debe comunicar detalladamente al acusado el acto que se le atribuye sabiendo que su testimonio servida como medio de defensa y de prueba su favor, pero de aprobarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad dará el testimonio del acusado el valor de la prueba contra él.

Luego que declare el acusado pueden interrogar los demás Jueces del Tribunal de Garantías Penales, el Fiscal, el Acusador Particular y su propio defensor en ese orden.

El respeto de los derechos y las garantías del debido proceso para los procesados debe ser la primordialidad en cada proceso para la información y la completa culminación del juicio sin irrespetar los derechos y garantías de imputado y de todos los inmiscuidos en el proceso.

Reconocimiento de Objetos y Vestigios.- Cuando se concluya la declaración, cuando sea del caso se hará que el acusado, si lo quisiere, reconozca los instrumentos con que se hubiere cometido la infracción, los vestigios que haya dejado y los objetos que hubieren quedado en el lugar en que se perpetro.

El aspecto de la prueba material es más directo de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el acusado en presencia del Tribunal sobre las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el

delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución y que se hallan en poder y conservación de la Policía y puestos a disposición del Fiscal mediante inventario para ser presentados en la etapa del juicio y valoradas por los Tribunales Penales.

Considero que la evidencia en el proceso penal sea cual fuere su clasificación es de trascendental importancia para la sustanciación del juicio, así se puede evitar la mal justicia y la violación de los derechos y por ende de las libertades de los imputados, en nuestro tema nos enfocaremos en el mantenimiento, validez, veracidad, y cumplimiento de la Cadena de Custodia que asegura la evidencia en los procesos.

La cadena de custodia de las evidencias.

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación o contaminación, lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible.

“Comienza, la cadena de custodia, cuando el servidor público en actuación de indagación o investigación policial embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física como: huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video. Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recauden o encuentren

elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente. Para demostrar la autenticidad del material, la cadena de custodia se aplica teniendo en cuenta tanto los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados”[16].

El funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio correspondiente, donde la entregará bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente.

Ese dejará constancia del estado en que se encuentra el material y procederá a las investigaciones y análisis en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al Fiscal correspondiente. El servidor que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Tanto la Policía Judicial, como los peritos certificarán la cadena de custodia. Tal certificación es la afirmación de que los elementos hallados en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo es el que fue recolectado por la policía

[16] ÁLVAREZ González.- “Justicia Constitucional y Debido Proceso”.- Editorial Juricentro.- Pág. 350-351

judicial y es el mismo que fue llevado al laboratorio para ser examinado por el perito. Por último, los remanentes del material analizado se guardarán en el almacén destinado para ese fin en el laboratorio, tras previa identificación para su pronta ubicación si las investigaciones lo requieren.

“Por evidencia material o física se entienden los restos de materiales o sustancias, rastros, objetos, armas etc., relacionados con un delito y de cuya existencia, análisis científico, características o condiciones particulares, o relacionadas con otros, se infieren conclusiones que corroboran el hecho o ayudan a explicarlo”[17].

Realmente el concepto tiene una amplitud tal que es posible considerar dentro del mismo a cualquier cosa existente en el mundo, desde los elementos químicos componentes de un fragmento de vidrio, a vehículos, naves aéreas y marítimas, edificaciones, terrenos, etc. Su condición física no interesa tanto como su significación probatoria.

Este tipo de material probatorio puede ser obtenido del sitio del suceso, de un secuestro solicitado por el Fiscal y ordenado por el Juez de Garantías Penales, o ejecutado dentro del marco de un registro personal, o de casa de habitación, o local. Puede ser suministrado por alguna persona o simplemente constituir un hallazgo.

[17] Ob. Cit. (16) Pág. 350-351.

Cuando un objeto no puede ser identificado únicamente mediante los sentidos se necesita una cadena de custodia para demostrar que es el mismo objeto fue previamente hallado.

Se debe tener en cuenta que la cadena de custodia es vital en las evidencias en materia penal. Porque la cadena de custodia es un conjunto básico dentro de la investigación penal que permite que se asegure la contabilidad de que no ha existido ningún tipo de manipulación de las evidencias que han sido recolectadas y almacenadas por la Policía Judicial.

Considero que la cadena de custodia de las evidencias en la investigación judicial es indispensable y debe garantizar en todo momento a fin que la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo, no quede convertida en prueba ilícita por una actividad procesal defectuosa.

Formulario de la Cadena de Custodia.- Se debe garantizar siempre el formulario de la cadena de custodia cuando piezas de evidencia salen de la custodia del oficial y debe ser firmado y fechado por el agente de Policía que la entrega y el otro agente recibe la evidencia.

Razón de la Existencia de un formulario de cadena de Custodia.- Este formulario nos sirve para constatar que la evidencia solo ha sido, manipulada y estudiada por personal autorizado, por lo tanto no ha sido manipulado ni contaminado.

Las evidencias deben ser almacenadas de una forma especializada para que no exista contaminación o prevenir su pérdida, el almacenamiento se lo debe hacer en un lugar seguro limpio y adecuado según el tipo de evidencia custodiada por el personal especializado de la Policía Judicial.

La cadena de custodia es un medio indispensable que debe resguardar los elementos de prueba para tomar en cuenta en el proceso y que se dé la buena administración de la justicia en la resolución de los casos para esto los artículos de la evidencia deben ser manipulados lo menos posible antes de su envió al laboratorio forense, con el fin de prevenir su destrucción o contaminación.

Órganos competentes de la cadena de custodia.

Para poder establecer los órganos competentes de la Cadena de Custodia hare un estudio y analizaremos sobre sus principales actores que son laFiscalía y Policía Judicial, me referiré brevemente ya que anteriormente los he mencionado a estos organismos.

Primeramente la Fiscalía es uno de los principales órganos que dan origen a la cadena de custodia ya que en el Art. 195 en elpárrafo segundo sobre las funciones del Fiscal donde menciona los siguiente: “la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forence4s, que incluirá un personal de investigación civil y policial, dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes

en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley”[18].

La Policía Judicial bajo la supervisión de la Fiscalía es el ente encargado del procesamiento material y técnico científico del sitio donde se verifico el hecho delictivo, su labor consiste específicamente en la búsqueda y conservación de los elementos del interés probatorio. Por otra parte la participación de los Fiscales del Ministerio Público en el sitio del crimen consiste en controlar la legalidad de los procedimientos técnicos utilizados por la Policía Judicial en la recolección y manipulación de las evidencias pero esto no significa que tengan a su cargo el levantamiento material de los mismos que corresponde a la Policía Judicial.

Ya que como sabemos la Policía Judicial es un auxiliar delaFiscalía y está subordinado al mismo para todas las investigaciones e indagaciones que se requieran hacer sobre el acto delictivo cometido.

Como podemos observar que en este numeral menciona la Policía Judicial ya que en conjunto con la Fiscalía, son los encargados para esclarecer un hecho o investigar un acto delictivo. La Policía Judicial es el encargado por mandato del fiscal de cuidar, preservar y mantener todos los objetos como pueden ser físicos, materiales, químicos que mediante análisis se puedan llegar a establecer al responsable o responsables del sometimiento de la infracción.

[18]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Ley Cit.Art. 195.

Finalidad, competencia de las evidencias en el proceso penal.

"La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente"[19].

Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso van a recaer en derechos de especial importancia del procesado.

En la prueba debe tomarse en cuenta algunos aspectos como:

- "Carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora.
- Sólo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.
- Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos.
- Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.
- Existe libertad en los medios de prueba.

[19] IGARTUA SALAVERRIA Juan, Valoración de la Prueba, "Motivación y control en el Proceso Penal".-Editorial Heliarta.- Sexta edición.- Bogotá – Colombia.- 1995. Pág. 35,36.

- Existe libre valoración de la prueba.

Sólo la convicción firme y fundada en pruebas de cargo legalmente obtenidas sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, permitirá que se aplique la pena prevista, pues sólo así habrá quedado destruido el principio de inocencia. Dicho de otra forma, para dar por destruida la inocencia será necesario que la acusación haya sido confirmada por un conjunto de pruebas de cargo concordantes con ella, no desvirtuadas por ninguna prueba de descargo, y que además descarten la posibilidad de alguna conclusión diferente o hipótesis en competencia, es decir, cuando las pruebas hagan inevitable la cadena"[20].

Preciso que la prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso. La prueba no es el hecho mismo que se investiga, una cosa es la prueba y otra el hecho conocido. La prueba es la reactualización, es la representación de un hecho. A medida que el Juez de Garantías Penales va observando el estado de las cosas o la conducta de las personas reuniendo elementos probatorios irá formando su criterio hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del autor. La conciencia del Juez pasa así por etapas sucesivas, es así que, la certidumbre judicial se alcanza en base a los grados del conocimiento.

[20] ZALAS VETETA Christian Jaime.-" Derecho Penal y Procesal Penal".- Editorial Santiago.- Primera Edición.- Quito-Ecuador.-2000.- Pág.33

La prueba adquiere categoría judicial cuando es tomada en cuenta dentro de un proceso.

Si consideramos que la prueba en general lo que persigue es llegar a la verdad, mal podemos hablar de verdad real y de verdad formal. Pues, como ya expusimos anteriormente, la prueba tiene por objeto llevar al Juez al convencimiento de la existencia o inexistencia de un hecho; es decir, crear certeza. La misma que no necesariamente puede coincidir con la realidad.

El custodio.

El custodio es aquella persona que se encarga del cuidado y preservación de las evidencias al momento de ingreso de estas en las bodegas de la Policía Judicial por esta persona pasa los requerimientos de revisión que hacen para los casos los encargados del mismo.

Esta persona tiene que tener la entera determinación de mantener todo tipo de evidencia que llega y en el estado que se mantiene ya que como lo hemos visto las evidencias son un punto indispensable para la administración de la justicia en los procesos.

Estas evidencias pueden ser requeridas por los intervinientes en el proceso como el procesado o el Juez de Garantías Penales para dar su dictamen según la acusación de la evidencia, el custodio deberá revisar las evidencias en el

estado que se encuentren al salir de las bodegas la identidad de la persona que las requiere para el asunto correspondiente ósea para el caso respectivo y que al momento de regreso de la evidencia esta no haya sido cambiada o modificada por parte de la persona que requirió la evidencia por esta razón el custodio es uno de los entes de mayor importancia en lo que corresponde a la cadena de custodia que es el que maneja el resguardo de todo tipo de evidencia ingresada en las bodegas de la Policía Judicial.

3.2 MARCO JURÍDICO DOCTRINARIO.

3.2.1 Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

"La actual Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que contiene 128 artículos, 5 disposiciones transitorias y un artículo final, fue aprobada el 7 de agosto de 1990 por el plenario de las comisiones legislativas del Congreso Nacional y Mediante Decreto Nº 108 promulgada en el registro oficial No 523,del 17 de septiembre de 1990"[21].

"Por otra parte, el 29 de enero de 1991,el Ejecutivo dictó el Reglamento general para la aplicación de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y mediante Decreto no. 2145-A se publicó en el registro oficial No. 637, del 7 de marzo de 1991”[22].

[21] LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS, Registro Oficial Nº 523, del 17 de septiembre de 1990

[22] REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS, RO. Nº 637, del 7 marzo de 1991.

Atribuciones ejercidas por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

El Estado en su lucha contra el uso y consumo indebido de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas crea el CONSEP, Para que ejerza su condición de órgano rector en la materia y dirija su cumplimiento de la política con la droga; está línea de acción será sustentada por medio del presupuesto general del Estado, el cual deberá ser aprobado anualmente por parte del Presidente de la República, conforme al mandato expreso de la Ley.

"Del CONSEP.- Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley créase, con sede en Quito, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), como persona jurídica autónoma de derecho público, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional. Estará dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la Ley determine"[23].

Las funciones y atribuciones del CONSEP son de regular las sustancias estupefacientes a si como atribuir permisos de estos para la creación de medicamentos con estas sustancias, en lo concerniente a la custodia de las sustancias incautadas es el responsable directo así como también la destrucción de las sustancias no permitidas.

[23]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS Ley Cit. Art. 8

“Bienes y recursos, El CONSEP contará, para su funcionamiento, con los siguientes bienes y recursos:

1. Las asignaciones que obligatoriamente deberán constar cada año en el Presupuesto General del Estado;
2. Los aportes de instituciones oficiales nacionales e internacionales;
3. El producto de las multas impuestas por infracciones a esta Ley;
4. El dinero, títulos, valores y otros bienes comisados o el producto desuenajenación;
5. El producto de las inversiones y los intereses de los dineros aprehendidos o incautados y de los valores de la venta de los bienes muebles e inmuebles objeto de tales medidas; y,
6. Las donaciones, herencias y legados que el Consejo Directivo del CONSEP resuelva aceptar.

Las donaciones de personas privadas serán deducibles del monto gravable sujeto al pago del impuesto a la renta”[24].

Con los dineros que se recauden por conceptos de multas impuestas por infracciones a esta Ley, serán destinados a financiar las actividades de prevención y rehabilitación, conforme a la resolución que adopte el consejo directivo.

[24]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS Ley Cit. Art. 9.

“**DEL CONSEJO DIRECTIVO** será el organismo rector de la aplicación de esta Ley.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- El Procurador General del Estado o el Subprocurador, quien lo presidirá;
- El Ministro de Gobierno o su delegado;
- El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;
- El Ministro de Salud Pública o su delegado;
- El Ministro de Bienestar Social o su delegado;
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado; y, El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Consejo Directivo podrá pedir la concurrencia a sus sesiones de delegados de cualquier otro organismo del Estado o invitar a los representantes del sector privado organizado en las áreas de prevención y tratamiento. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario Ejecutivo del CONSEP”[25].

El CONSEP tiene como sus representantes

La Procuraduría General del Estado

"Al Procurador General del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

[25]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS Ley Cit. (21) Art. 12.

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, a cuyo efecto podrá requerir de cualquier autoridad del Estado o adoptar, por su propia iniciativa, lasmedidas administrativas o las acciones judiciales que sean necesarias;

b) Dictar regulaciones obligatorias con el fin de coordinar el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de precursores y otros productos químicos especiales; de narcolavado; de prevención y rehabilitación y de otros aspectos relativos a esta Ley, que llevan a cabo las entidades u organismos del sector público o privado con finalidad social, a efecto de evitar la dispersión de recursos y asegurar la eficaciadelos planes y proyectos respectivos;

c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo y de los Directores Nacionales del CONSEP;

d) Ejercer vigilancia sobre el funcionamiento del CONSEP y demandar del Consejo Directivo y del Secretario Ejecutivo de este organismo o de otras autoridades y órganos competentes del Estado, las medidas o acciones que se precisen para establecer las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los trabajadores, empleados, funcionarios, depositarios o contratistas de dicha entidad que sean responsables de infracciones, faltas o perjuicios económicos en el desempeño de sus cargos o actividades;

e) Gestionar y suscribir, en representación del Estado ecuatoriano, previa autorización del Presidente de la República, acuerdos o convenios de

cooperación económica, científica, técnica o social, con organismos internacionales, públicos o privados, relativos a los fines de esta Ley;

f) Ejercer la representación oficial del Estado ante los organismos internacionales creados para los fines previstos en esta Ley, delegarla y designar a los funcionarios de la Procuraduría o del CONSEP que deban participar en sus reuniones; y,

g) Las demás que le asignen esta Ley y sus reglamentos”[26].

El Procurador es quien tiene a su cargo el velar por los intereses del Estado en los procesos legales por delitos de narcotráfico, es decir en cuanto a cooperación, así como ejercer funciones de control y estricta colaboración para la buena aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

"El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ejercerá las siguientes atribuciones y funciones:

- “Formular el plan nacional que contenga las estrategias y programas para la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, de su producción y comercialización, para la represión de la producción y del tráfico ilícito y para la rehabilitación de personas afectadas por su uso. El plan será sometido a la aprobación del Presidente de la República

[26]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS.Ley Cit. (21) Art.11

- Vigilar el cumplimiento del plan, coordinar la ejecución de programas y actividades entrelasentidades a las que corresponde aplicarlo y supervisar y evaluar su ejecución
- Elaborar el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo para su aprobación al Presidente de la República
- Designar comisiones especiales, que informarán sobre sus actividades al Presidente del Consejo Directivo
- Aprobar los reglamentos internos
- Dictaminar sobre la conveniencia de la suscripción de los convenios internacionales sobre las materias regidas por esta Ley o de la adhesión del país.
- Evaluar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar a los organismos correspondientes
- Emitir dictámenes de aplicación obligatoria sobre los reglamentos orgánicos o estatutos de cualquier institución u organización que contemplen actividades regidas por esta Ley
- Recabar de entidades de los sectores público y privado ayuda específica concerniente al suministro de información o realización de trabajos especiales, relativos al alcance del objetivo y aplicación de esta Ley
- Orientar y supervisar las campañas referentes al consumo y tráfico ilícitos de las sustancias sujetas a fiscalización
- Resolver sobre la utilización con fines de investigación científica o terapéutica de plantas, productos intermedios o finales de sustancias

estupefacientes o psicotrópicas, que hubieren sido aprehendidos o incautados, de acuerdo a la Ley

- Autorizar la enajenación de sustancias sujetas a fiscalización de las que disponga el CONSEP a personas o instituciones previamente calificadas
- Calificar a las personas naturales o jurídicas que puedan ser autorizadas por la Secretaría Ejecutiva para la importación de sustancias sujetas a fiscalización
- Conocer y resolver, en el término máximo de quince días, las consultas sobre las resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría Ejecutiva
- Expedir el Reglamento para la venta u otras formas de enajenación de los bienes muebles e inmuebles y de los insumes, precursores químicos u otrosproductos químicos específicos, a que se refiere esta Ley
- Aprobar los valores que debe cobrar el CONSEP, por los servicios que proporcione relativos al control de las drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas; por los peritajes que realice o por los trabajos que no sean de carácter administrativo, previstos en esta Ley o en el reglamento. Estos recursos servirán para financiar el funcionamiento del CONSEP”[27].

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tiene varias atribuciones, que conjuntamente con la administración de justicia

[27]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS.Ley Cit. (21) Art.13

debe resolver en lo concerniente al tráfico de sustancias prohibidas, dichas atribuciones están encaminadas a dar solución al problema social del narcotráfico que afecta a nuestro país y al resto del planeta.

El control del uso y tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes con fines médicos y terapéuticos estará a cargo del Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez", que tiene a su cargo:

- Informar anualmente al Presidente de la República sobre sus actividades; y,
- Las demás que le otorgaren esta Ley y su reglamento."[28]

La Secretaria Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva será el organismo técnico y operativo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, que ejercerá en coordinación con los otros organismos y autoridades encargados de la aplicación de esta Ley:

1. “Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos;
2. Programar campañas encaminadas a obtener mayor eficiencia en la aplicación del plan nacional y supervisar su ejecución;

[28]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS Ley Cit. (21) Art.13

3. Preparar el anteproyecto de presupuesto y remitirlo oportunamente al Consejo Directivo para el trámite pertinente;
4. Administrar los recursos y los bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
5. Requerir, recopilar y procesar los datos e informaciones sobre cultivo de plantas, producción de sustancias sujetas a fiscalización, personas incursas en los ilícitos determinados, movimiento y tráfico de esas sustancias y otras informaciones previstas por esta Ley y los convenios internacionales; preparar y mantener registros; organizar y conservar actualizado un archivo general que sistematice la información, que será mantenida bajo reserva; elaborar estadísticas, proyecciones y previsiones con esos datos; solicitar y suministrar información a los jueces y fiscales competentes y a los organismos públicos, nacionales e internacionales, vinculados con esta materia, e intercambiarla en el caso de datos estadísticos e informaciones para investigación;
6. Orientar, coordinar y supervisar las actividades de prevención del uso indebido de las sustancias fiscalizadas que se realicen a nivel nacional, para que se ejecuten con sujeción al plan nacional;
7. Importar, previa autorización del Consejo Directivo, sustancias sujetas a fiscalización, que, de conformidad con los convenios internacionales, sean reservadas para el Estado, a fin de mantenerlas como existencias normales y especiales y para su venta a hospitales, centros médicos, laboratorios y farmacias;

8. Expedir informe previo favorable para que el Banco Central del Ecuador pueda conceder permisos o certificados de importación o exportación de las sustancias sujetas a fiscalización;
9. Conceder autorizaciones y licencias para la producción de precursores u otros productos químicos específicos, según las definiciones de los anexos de esta Ley, o de drogas o preparados de uso terapéutico que, en sus fórmulas, contengan sustancias sujetas a fiscalización;
10. Fiscalizar y controlar la producción, existencia y venta de las sustancias sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan y, en caso de que se registren faltantes, enviar el acta de fiscalización al Fiscal competente;
11. Inscribir, previa la respectiva calificación, a los profesionales que solicítenla entrega de recetarios especiales para prescribir sustancias estupefacientes o psicotrópicas o drogas que las contengan, y controlar las correspondientes recetas en las farmacias donde hayan sido despachadas y el archivo final de los talonarios devueltos a la Secretaría Ejecutiva por los profesionales, con las comprobaciones del caso;
12. Realizar y coordinar investigaciones sobre las causas de dependencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para recomendar al Consejo Directivo y al Gobierno Nacional la adopción de medidas encaminadas a lograr su eliminación o atenuación;
13. Elaborar informes periciales en las causas por infracciones previstas por esta Ley;

14. Colaborar con la Función Judicial, el Ministerio Público, la Fuerza Pública y sus organismos especializados, el Servicio de Vigilancia Aduanera y sus dependencias o repartos, para el esclarecimiento de infracciones previstas por esta Ley;
15. Actuar como depositaría de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso e intervenir en la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de aprehensión, incautación y comiso;
16. Coordinar la capacitación de servidores públicos y personal de entidades privadas calificadas para el ejercicio de actividades de prevención y rehabilitación; y,
17. Las demás que le otorgaren la Ley o su reglamento”[29].

A esta Secretaría le corresponde la planificación de campañas de prevención al consumo de drogas, sin dejar de lado atribuciones mayores como la de emitir permisos para la producción de sustancias, es decir tiene gran responsabilidad en cuanto al control de las sustancias prohibidas que se comercializan en nuestro país conjuntamente con la Administración de Justicia y la fuerza pública.

El Secretario Ejecutivo, que será el representante legal del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, tendrá a su cargo la Dirección Técnica, la Gestión Administrativa de la Secretaría

[29]DOCUMENTO, DIRECCIÓN NACIONAL DEL CONSEP, Quito-Ecuador, 2006.

Ejecutiva y la Coordinación con las demás Instituciones encargadas del cumplimiento de esta Ley.

El Secretario Ejecutivo nombrará a los servidores del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP o contratará personal temporáneo, dentro de los límites contemplados en la Ley y su presupuesto. Para designar directores departamentales, requerirá la autorización previa del Presidente del Consejo Directivo. El Secretario Ejecutivo ejercerá, por sí o por delegación, la jurisdicción coactiva para recaudar créditos y multas.

El Secretario Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo, previa terna presentada por su Presidente. Deberá ser ecuatoriano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años de edad, tener formación o títulos académicos de nivel superior, y acreditar probidad notoria y experiencia en actividades vinculadas con materias afines a las de esta Ley. No podrá ejercer su profesión, tener otro empleo o intervenir como candidato en contiendas electorales. El Secretario Ejecutivo será removido libremente por el Consejo Directivo”[30].

Sanciones para el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (para el custodio implicado en la sustracción de sustancias a su cargo).

[30]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS. Ley Cit. (21) Art. 14

“Quienes compren, vendan, o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen o exporten o, en general efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales”[31].

Esta sanción de tráfico de sustancias, es aplicada al custodio que esté involucrado con la pérdida de dichas sustancias, ya que para ser sancionado se lo hará como a un narcotraficante.

“Art. 121 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Destrucción de sustancias sujetas a fiscalización.- Dentro de los quince días siguientes a la resolución de la instrucción, a pedido del Fiscal, el juez dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hubieren sido aprehendidas, salvo que, si se tratare de insumes, precursores químicos u otros productos químicos específicos, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP podrá disponer, dentro de los sesenta días siguientes a su recepción, la utilización por una entidad del sector público, su enajenación para fines lícitos o su destrucción. La enajenación se realizará en la forma que decida este organismo y a favor de las personas naturales o jurídicas previamente calificadas.

[31]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS. Ley Cit. (21). Art. 60.

Para la destrucción se verificara la integridad de la envoltura y la identidad de la sustancia, y se comprobará el peso bruto y el peso neto, verificando si corresponde al que consta en el informe de investigación. En esta diligencia intervendrán el juez, el delegado del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP y el Secretario del Juzgado”[32].

El plazo de quince días para la destrucción de la droga incautada se la realizará se realiza cuando es en pocas cantidades en las oficinas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, pero cuando son grandes cantidades se procederá a incinerar en los hornos de la empresa azucarera Malca, pero las muestras de 1.3 gr. Permanecerán en custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP hasta que exista sentencia definitiva.

“Art. 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Sentencia.- El Tribunal o la correspondiente Sala del fuero, al dictar sentencia, en la apreciación de loshechos y las pruebas atenderá las reglas de la sana crítica.

En la sentencia condenatoria, el Tribunal o la correspondiente Sala del fuero ordenarán el comiso y entrega definitiva de los bienes alConsejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP.

[32]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS. Ley Cit. (21). Art. 121.

Tratándose de bienes inmuebles se protocolizará copia certificada de la sentencia para que sirva de título, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Estas diligencias se practicarán gratuitamente.

En la sentencia se ordenará la destrucción de las muestras de las sustancias incautadas.

El auto en que se revoque la prisión preventiva, de cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, el sobreseimiento provisional o definitivo, dictado por elJuez y las sentencias condenatorias y absolutorias serán obligatoriamente elevadas en consulta a la respectiva Corte Provincial de Justicia, quien resolverá, previo informe obligatorio que emitirá el Ministro Fiscal dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas.

Si el proceso tuviese más de cien hojas, a este plazo se agregará, un día más por cada cien fojas.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución inmediata de los magistrados, quienes serán reemplazados de conformidad con la ley.

A efectos de que se cumpla la prohibición de enajenar de acciones y participaciones sociales de compañías sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, el Juez le oficiará para que realice la notificación respectiva a los Administradores y

Registradores de lo Mercantil. La publicación por la prensa del aviso respectivo surtirá los efectos de notificación.

Inmediatamente después de dictada la resolución de instrucción fiscal, el Juez ordenará la entrega en depósito a la secretaría ejecutiva del CONSEP de todos los bienes incautados”[33].

Las sentencia definitiva dará paso a que se proceda a la destrucción de la droga en custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, y a la incautación de los bienes, pero en casos en que se dicta sobreseimiento tanto del proceso como a favor del imputado las sustancias incautadas permanecerán en esas bodegas amontonándose causando gastos innecesarios.

3.3 Marco Doctrinario

3.3.1 Fiscalía

Algunas doctrinas manifiestan que la Fiscalía se rige a ciertos principios básicos que se encuentran contenidos en algunas legislaciones, en los que podemos nombrar son:

Principio de legalidad.- Que es regido como a cualquier órgano público y que le impone la necesidad de perseguir todas y cada una de las conductas

[33]LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS. Ley Cit. (21). Art. 123.

delictivas.

Principio de oportunidad.- Moderación al momento de aplicar el principio de legalidad, permitiendo no iniciar una persecución penal o abandonar la ya iniciada, bajo ciertos parámetros objetivos. Tratando siempre de buscar la verdad de un hecho delictivo.

Principio de objetividad.- Consiste en que, en el ejercicio de sus facultades, debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho. Se le impone así la obligación de investigar con igual celo no solo los antecedentes que permitan sustentar la persecución o acusación, sino también los antecedentes que permita apoyar la defensa del imputado o acusado.

Principio de responsabilidad.- Que constituye el equilibrio necesario a las importantes competencias, atribuciones y facultades que detentan. En general se concibe a sus funcionarios como responsables civil, penal y administrativamente y al órgano como civilmente responsable, por las actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

Principio de invisibilidad.- En el sentido que la institución es única e indivisible, puesto que los Fiscales actúan exclusivamente en su nombre. Ello obliga estos a actuar como0 un solo cuerpo, tanto en la actuación material como en las decisiones jurídicas que adopten por seguridad jurídica.

Entonces podemos decir, que algunos de estos principios los encontramos

establecidos en la Constitución de nuestro país, los cuales la Fiscalía se encuentran regidos para un buen funcionamiento en protección, siempre a favor del ofendido, victimas e inocentes.

Existencia del delito.

La teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, así sea un homicidio o un hurto, que aunque tengan características comunes, pueden tener peculiaridades y penalidades distintas.

"Tiene un carácter claramente instrumental y práctico: es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. Trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del Derecho Penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos concretos con un considerable grado de seguridad. El grado de seguridad sin embargo no es absoluto. El jurista del Derecho Penal tiene que asumir que la teoría del delito no puede eliminar totalmente la inseguridad que está implícita en la tarea de trasladar al caso concreto lo dispuesto en general por el texto de la ley. La teoría del delito realiza por lo tanto, la tarea de mediación entre el texto legal y el caso concreto"[34].

El concepto de delito, es el inicio de la Teoría General del Delito, para ello debemos partir del derecho penal positivo, ya que todo intento de definir el

[34]HOUED VEGA Marco Antonio.- "Derecho Penal".- Editorial Heliarta.- Segunda Edición.- Buenos Aires.- 1998.- Pág.144.

delito al margen del Derecho Penal vigente es simplemente hacer filosofía. El delito es como una conducta castigada por la ley con una pena, es sólo un concepto formal. Debe tratarse de una acción u omisión, debe ser doloso o culposo y penado por la ley.

Lo que corresponde al delito responde a una doble perspectiva: por un lado, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama injusto o anti juridicidad es pues, la desaprobación del acto; culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo.

En cuanto a la evolución de una conceptualización general del delito, seguiremos la teoría finalista: concepto de acción basado en la dirección del comportamiento del autor con una finalidad previa. Por la que un individuo en el uso de su conocimiento causal, es capaz de dominar dentro de ciertos límites, el suceder y conducir su actuación a la consecución de una meta con arreglo a un plan.

"Esta teoría finalista, que aunque se le achaca que sea intelectualista, racionalista y que le da importancia a los sentimientos: pensar, sentir, obrar; para que sean computados para valorar la carga de la pena o bien la capacidad de culpabilidad, y por tanto puedan cuantificar la pena. Parece la más lógica y eficaz a la hora de la valoración de un hecho desde la vertiente médica o psicológica"[35].

[35]Valoración de la Prueba, "Motivación y control en el Proceso Penal".-Editorial Heliarta.- Sexta edición.- Bogotá

La acción, sería una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por la voluntad dirigente y encaminada a un resultado.

Pero para actuar se precisa haber previamente pensado, proyectado un acto, para poder dirigirse a un objetivo, por tanto la representación, la idea viene primero, antes de la acción. Aunque para el Derecho Penal, no sólo se contempla la acción sino también la omisión.

El hombre puede prever dentro de ciertos límites las consecuencias posibles de su actividad, conforme a su plan. Por lo tanto, un comportamiento es evitable cuando el autor tenía la posibilidad de dirigir su acción a un fin determinado.

Si aceptamos que la acción es una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por la voluntad, dirigida y encaminada a un resultado, por tanto la voluntad no puede concebirse sino como ideación proyectada; del querer interno.

“No hay voluntad cuando hay una fuerza irresistible que nos obliga a una acción. Puede ser de origen interno o externo. La fuerza irresistible de origen interno, como es el caso de las neurosis compulsivas, no son voluntarias en el amplio sentido de la palabra; obedecen a núcleo neurótico, por ejemplo las cleptomanías. Y una fuerza irresistible de origen externo, por ejemplo lo que le pasa a una persona que al sentir dolor de una quemadura estira los miembros,

---

Colombia. Pág. 88

produciendo lesión en otra persona u objeto.

El delito es una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición es secuencial, es decir, el peso de la imputación aumenta a medida que se pasa de una categoría a otra, teniendo que tratarse en cada una los problemas de la misma. Si del examen de los hechos resulta que la conducta no es típica, ya no habrá que plantearse la anti juridicidad."[36]

La dogmática jurídica penal ha llegado a la conclusión de que el concepto de delito responde a una doble perspectiva: un juicio de desvalor sobre la conducta y un juicio de desvalor sobre el autor del hecho. Los dos pilares básicos de todo delito, según Mr. Puig, son la anti juridicidad, entendida como conducta contraria a la norma penal que requiere tipicidad y ausencia de causa de justificación, y la culpabilidad, entendida como imputación personal del hecho antijurídico a un sujeto responsable penalmente.

Según el Dr. Domingo Paredes, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP en el programa de radio virtual de ecuadorinmediato.com manifestó que de fecha: Director del CONSEP asegura que ineficacia de la justicia ha convertido a la entidad en una "bodega de droga" Respalda cambios en la función judicial, ya que hay casos sin sentencia desde hace 15 y 20 años el Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), Domingo Paredes, aseguró que el sistema judicial del Ecuador

[36] BIBLIOTECA ENCARTA.2007.-"El Delito".

requiere cambios profundos, ya que existen procesos judiciales con plazos de entre 15 y 20 años que no tienen sentencia, siendo el más representativo el conocido como Reyes Torres. Aseguró que durante su historia elConsejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, la entidad se ha convertido en una “bodega de droga”, porque la función judicial no es operativa, ni eficaz. "El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, Consejo Nacional tiene 17 funciones que le da la Ley, entre ellos prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social, pero lamentablemente una de sus funciones es la que hegemonizó los intereses de quienes hicieron del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, en los 17 años de su historia, una institución que más estaba apareciendo en páginas rojas, que en aciertos sobre noticias positivas sobre el tema de la salud pública”, indicó Paredes. Señaló se estima que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP maneja en la cadena de custodia como administradores temporales, alrededor de mil millones de dólares en depósitos.

Además manifestó: Me sorprende que la Corte Suprema de Justicia reaccione frente a un sensible interés de ciertos asambleístas de poner orden en la casa judicial, porque es un sistema corrupto que necesita cambios profundos, tenemos nosotros procesos judiciales de 15, 20 años, explicó Paredes en “El Poder de la Palabra” en Ecuadorinmediato.com/radio.

Indicó que el caso más antiguo es el de Reyes Torres que permaneció sin

sentencia por 15 años, fue en junio del dos mil nueve que recién se dictó el fallo por los jueces de la Segunda Sala penal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) absolviendo a Jorge Reyes Torres, lo cual ha producido que el Fiscal General del Estado Washington Pesantez presente una instrucción fiscal en contra de los jueces que emitieron el dictamen por prevaricato.

Por su parte el Consejo de la Judicatura aclararon que nada pueden hacer para juzgar la conducta de los jueces que dictaron el fallo que liberó Jorge Reyes, en vista de que están amparados por la ley y no deben ser sometidos al control de la judicatura. La devolución de los bienes es otro tema a tratar en vista de que no se lo hará de inmediato debido a que el fallo de la Segunda Sala fue apelado por la Fiscalía y Procuraduría y mientras no se aclare y amplié el fallo que absolvió a Reyes Torres los bienes seguirán en manos del CONSEP. Aseguró que durante su historia elConsejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP se ha convertido en bodega de droga, porque como la función judicial no es operativa, ni eficaz, sin órdenes de los jueces para destruir la droga que hay como evidencia en el depósito y que ascendería a 16 toneladas. El año pasado donde está implicado un señor Orellana que ahora nos está siguiendo juicio a nosotros, él era depositario de droga y resuelve por su cuenta y riesgo sin autorización superior, mover una droga de una bodega a otra bodega y desaparecen ocho kilos, quince días presos y salió libre.

Destacó que esta situación es el reflejo de la poca preocupación del Estado en el pasado sobre el tema de drogas. “Son depositarios de bienes muebles, un

millón de ítems, cuadros, ceniceros, tenemos hasta equipos de radio, etc., y en bienes muebles hemos tenido sea de valor absoluto más de 570 bienes inmuebles, edificios, haciendas, etc., de los cuales han sido restituidos muchos y ahora estamos con 370, que están bajo la custodia, la administración corporal del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP", aseveró Paredes. Relató el caso de un ciudadano checo que estuvo preso por cuatro años, lo absuelven y el Juez ordena la devolución de sus bienes, cuando esta persona fue capturada se le decomisa dos vehículos, joyas y otros bienes, uno de estos vehículos son entregados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, pero sin sentencia algunosAbogados y Directivos de Guayaquil de esta institución venden el vehículo. Ese vehículo que se vendió nos arroja $7.500 dólares, el ciudadano reclama sus joyas, dice en el texto desaparecidas las joyas, robadas, es el término, indicó Paredes. Aseguró que en esta situación se llegó a un acuerdo con el ciudadano checo, él solicitaba 20.000 dólares por las joyas, se le reconoció 12.500 dólares para que pueda volver a su país. En el caso de las joyas nadie actuó en el pasado haciendo las denuncias respectivas, entonces tenemos 18 implicados, uno de administraciones anteriores y otro es Directivo de mi administración que por omisión y por no actuar son corresponsables y ellos tienen que pagar ese costo, señaló Paredes. Subrayó que cuando se hizo cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, solicitó a la Contraloría General del Estado que se haga la auditoría de los bienes en depósito, pero hasta diciembre de 2007 no

se había hecho la auditoría. El 19 de diciembre, el Consejo Directivo y más a pedido del señor Ministro de Justicia y con el apoyo de la Policía en el Consejo Directivo se resuelven iniciar como Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, Procuraduría General del Estado y Consejo Directivo en su conjunto la realización de un inventario de todos los bienes en depósito y realizamos la primera fase, señaló Paredes. Destacó que el Ecuador tiene un Estado cautivo, es decir, controlado por mafias y hay una Ley que le da todo el andamiaje jurídico de estabilidad a las mafias, la LeyOrgánicade Servicio Civil y Carrera AdministrativaLOSSCA. Terminamos la primera fase del inventario con constatación física y estamos iniciando la segunda fase, la más difícil y es lo que yo le dije al señor secretario particular del procurador, cuando tengamos los resultados completos usted va a tener la radiografía de la situación de los bienes, quienes administraron, quienes robaron, la segunda fase es cotejar el inventario con los archivos policiales y los archivos judiciales, remarcó Paredes. Aseguró que el narcotraficante no vive mal, las inversiones productivas las hace con alta tecnología, con buena organización y esos bienes han pasado a custodios de, sin ningún tipo de contabilidad, con inventarios incompletos, actas incompletas. No tenemos una buena evaluación real de la cantidad de bienes”[37].

La presente entrevista nos ayuda a comprender la crisis que está pasando el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, incluso existen casos en que la droga en custodia ha desaparecido

[37] www.ecuadorinmediato.com.

8 kilos por lo cual se ha instaurado una acción penal en contra del custodio, a si también tenemos casos en que objetos han desaparecido por lo cual se han realizado varias auditorias las cuales demuestran la mala administración que ha existido en el país, y lo conveniente sería erradicar todo este tipo de corrupción existente, y la justicia de nuestro país debe realizar cambios profundos a fin de que los juicios penales se los termine con apego a la ley

Considero de gran importancia para el desarrollo de la presente tesis las versiones vertidas por el Dr. Domingo Paredes Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y PsicotrópicasCONSEP, por lo que expresa datos importantes acerca de la gestión realizada por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y PsicotrópicasCONSEP a nivel nacional, así como sus falencias al momento de administrar los bienes muebles e inmuebles, de igual forma la mala administración ha permitido la perdida de droga de las bodegas, permitiendo que en algunas ocasiones se realicen auditorías al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y PsicotrópicasCONSEP.

Método de Identificación Preliminar Homologada, (PIPH).

“Con el fin de unificar criterios para todas las entidades del Estado, se desarrolló en todo el país la Prueba de Identificación Preliminar Homologada(PIPH), de acuerdo con un proyecto firmado por Naciones Unidas y la Fiscalía General de la Nación, para la identificación preliminar de sustancias y drogas sometidas a fiscalización por el Consejo Nacional de

Estupefacientes y aprobada por el Consejo de Policía Judicial según Acuerdo No. 002 de 1999.

La Prueba de Identificación Preliminar HomologadaPIPH es una prueba de campo de orientación, que consiste en identificar de manera preliminar una o más sustancias en el lugar de los hechos, para dar a las autoridades elementos materia de prueba dentro de la investigación.

En el proceso de implementación fueron capacitados 4.500 funcionarios adscritos a la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Dirección Aduanas.

De igual forma, se entregó al personal capacitado maletines con los elementos necesarios para realizar las pruebas y reactivos de reemplazo, según el correspondiente seguimiento estadístico.

Propósito

La identificación preliminar de dichas sustancias es un proceso técnico en el que se utilizan reacciones químicas cualitativas, sencillas e inmediatas, basadas en el desarrollo del color y/o reacciones de precipitación.

Esta identificación debe ser realizada por personal capacitado y certificado, dotado de los elementos de trabajo que requiere este tipo de pruebas en campo, cuyos resultados deben ser sin excepción confirmados por los laboratorios del Instituto Leopoldo Izquieta Pérez, reconocidos y competentes

mediante el desarrollo de la prueba pericial, realizada por profesionales del área de química"[38].

Esta es una prueba preliminar realizada por la Policía de Antinarcóticos con químicos que provocan una reacción al ponerlas en contacto con las sustancias estupefacientes, esta prueba se da hasta que sea ordenado por el Juez una prueba con métodos científicos al Instituto Leopoldo Izquieta Pérez y poder tener mayor certeza con los resultados que proporcionen, para el buen desarrollo de un proceso judicial.

Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez".

Su misión es generar actividades de Salud Pública con oportunidad y calidad a través de servicios de Diagnóstico e Investigación, Producción y Control de Biológicos, Registro y Control Sanitario, como Centro Nacional de Referencia y Certificación, dirigidas a mejorar la Salud de la población ecuatoriana.

Su visión es constituirse en un ente competitivo con Instituciones homólogas certificadas y acreditadas en el Continente, cumpliendo acciones de Salud en el ámbito de su responsabilidad, con elevado nivel técnico, produciendo bienes y servicios con oportunidad, calidad, excelencia y visión de futuro.

"Entre sus objetivo tenemos, desarrollar acciones con enfoque epidemiológico

[38] www.fiscalia.gov.ec "Método de Identificación Preliminar Homologada, PIPH".

de prevención y control, procurando la innovación tecnológica que privilegie el mejoramiento de la salud, la garantía al consumidor, el fortalecimiento de la ciencia y el desarrollo institucional; Liderar la investigación nacional ejecutando proyectos cuyos resultados beneficien los programas de Salud Pública y nutran a la comunidad científica nacional e internacional; Efectuar el diagnóstico oportuno de enfermedades infecciosas, emergentes y reemergentes utilizando técnicas de alta especificidad y marcada sensibilidad que favorezcan la atención primaria de la salud; Apoyar la ejecución de un sistema ágil de Registro y Control post registro que proteja la salud y la economía del consumidor, a la vez que cubra la demanda de la Industria; Fortalecer la red nacional de laboratorios del Instituto Nacional de Higiene aplicando un sistema de descentralización, supervisión, evaluación e interconexión vía Internet a través de la página WEB del Instituto; Priorizar la docencia en servicio, incrementando la participación del Instituto en la ejecución de programas de post grado en apoyo a la formación de especialistas de las Universidades del país, en el área de Microbiología especialmente; Desarrollar técnicas de manufactura de biológicos que incrementen la producción a menor costo sin desmedro de la calidad, para cubrir la demanda nacional en el año 2008”[39].

Este Instituto es quien realiza el análisis de una forma científica de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las mismas que son enviadas por orden del Juez o el Fiscal para comprobar si se tratan o no de dichas sustancias ayudando a que pueda desarrollarse un juicio penal de la mejor

[39] www.izquietaperez.com

manera.

Dirección Nacional Antinarcóticos.

“La Dirección Nacional Antinarcóticos tiene como objetivo fortalecer la imagen pública institucional brindando la mejor atención a la ciudadanía mediante un servicio eficaz, oportuno y transparente, divulgando las actividades y tareas que ejecuta este servicio policial en beneficio de la comunidad, a través de: Implementación de una base de datos para el registro, control y manejo de los indicios y evidencias que ingresan a la bodega de evidencias de la Jefatura Provincial Antinarcóticos en todo el país; Implementar un centro de detención vehicular de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de cada ciudad.

Se designó un grupo de agentes, para que diariamente acudan a diferentes Agencias de Correos, tanto nacionales como paralelos, con el fin de que realicen trabajos de inteligencia con el objetivo de lograr la aprehensión de las personas que tratan de enviar sustancias estupefacientes utilizando estas Agencias.

La Jefatura antinarcóticos del país, a través de sus líneas telefónicas atiende las diferentes denuncias realizadas por la ciudadanía, acerca del expendio y consumo de sustancias estupefacientes en barrios de cada ciudad, con la finalidad de llegar a ellos y dar solución a sus denuncias.

Semanalmente se realizan reuniones con los dirigentes de los diferentes barrios del Distrito Metropolitano de Quito, en las cuales se tratan temas relacionados acerca de la prevención y control del consumo y expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como también instruir a la ciudadanía a fin de que se preste la colaboración necesaria y se denuncie a las personas que se dedican a este tipo de actividades ilícitas.

Actualmente la Jefatura Antinarcóticos Pichincha, se encuentra organizando un Plan de Distribución del personal que labora en la misma, para que se encargue de realizar el Control Antidrogas, en un sector específico de la ciudad, designando zonas de responsabilidad a cada uno de los grupos, mismos que serán relevados mensualmente.

Semanalmente o cuando las circunstancias lo ameritan, informa a la Comunidad a través de los diferentes medios de comunicación, el trabajo desempeñado por esta Jefatura, en la lucha diaria y constante en contra del consumo, expendio y tráfico de sustancias estupefacientes en el país.

Se ha mantenido un acercamiento con los funcionarios de las diferentes Empresas de Correos y Carga, que funcionan en las ciudades del país, con el objetivo de conseguir de ellos, su colaboración para de esta manera lograr obtener resultados positivos en lo que respecta a la identificación de personas que están cometiendo actividades ilícitas relacionadas con elenvío de droga a través de estas empresas”[40].

[40] www.policiaecuador.gov.ec

Esta Institución de la Policía Nacional trabaja conjuntamente con la administración de justicia, a fin de combatir el tráfico y el expendio de sustancias ilícitas, creando programas con la comunidad de cada ciudad con el propósito de erradicar a este delito que causa tanto daño a la sociedad.

3.4 Legislación Comparada.

A) Régimen Legal en Venezuela.

En cuanto a la Ley Venezolana podemos comparar en lo que tiene que ver al tiempo en que se debe realizar la destrucción de la droga, ya que en Venezuela la destruyen a los 30 días, mientras que en el Ecuador es dentro de 15 días.

Artículo "115. Identificación de las sustancias incautadas. El Fiscal del Ministerio Público o los funcionarios de policía de investigaciones penales, si la noticia del delito es recibida por ellos, al practicar únicamente las diligencias necesarias y urgentes dentro de las ocho horas siguientes al recibo de la noticia, deberán dejar constancia en acta que levantarán, del aseguramiento de cualquier sustancia, indicando la cantidad, color, tipo de empaque o envoltorio, estado o consistencia en que la encontraron y la sospecha acerca de la sustancia de que se trata y cualquier otra indicación que consideren necesaria para su identificación plena. Asimismo, el Fiscal del Ministerio Público ordenará con igual diligencia la práctica de la experticia que corresponda en la cual se deje constancia de la cantidad, peso exacto, identificación de la sustancia,

clase, tipo, calidad, sus efectos en el organismo humano o animal, según sea el caso, consecuencias que produce y si tiene uso terapéutico conocido.

Este proceso garantiza una mejor cadena de custodia al igual que en nuestro País, por lo que desde un principio es seleccionada y clasificada las sustancias con la guía del Fiscal a fin de que él sea responsable directo por la custodia de las sustancias ilegales.

Artículo 116. Identificación provisional de las sustancias. Si la identificación de las sustancias incautadas no se ha logrado por experticia, durante la fase preparatoria de la investigación, la naturaleza de las sustancias a que se refiere esta Ley podrá ser identificada provisionalmente con un equipo portátil, mediante la aplicación de las máximas de experiencia de los funcionarios de los órganos de policía de investigaciones penales o del Fiscal del Ministerio Público que intervinieron en la captura o incautación de dichas sustancias. La guardia y custodia de estas sustancias estará a cargo y responsabilidad del órgano de policía de investigaciones penales que investiga el caso en depósitos destinados a ello con todas las precauciones que fueren necesarias para su preservación hasta su destrucción. La muestra identificada de la cantidad decomisada será debidamente marcada por los funcionarios policiales en presencia del Fiscal del Ministerio Público quien certificará su autenticidad. Se tomarán, también todas, las precauciones necesarias a fin de preservar la cadena de custodia de las muestras hasta la audiencia del juicio oral, en la cual el Ministerio Público podrá exhibir la muestra certificada a fines probatorios. En los casos de detención flagrante de un individuo con dediles u otro tipo de

envase en el interior de su organismo, bastará para fines de identificación con la radiografía u otro medio técnico o científico que se le practique, o el informe de los médicos de emergencia que lo hubiesen atendido, hasta tanto se haga la experticia toxicológica de las sustancias.

La tecnología es la herramienta fundamental con la que deben constar quienes están encargados de la administración de justicia además de tener un buen procedimiento para su custodia, al existir un buen desarrollo de la cadena de custodia se garantiza un correcto proceso penal, a diferencia de nuestro Pais Venezuela va un paso adelante en tecnología que utiliza para en ese momento hacer una prueba de la sustancia que ha sido aprendida.

Artículo 117. Remisión de las sustancias incautadas al Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Dentro de los treinta días consecutivos de la incautación, previa realización de la experticia pertinente y que constara en acta, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, haya o no imputado, el juez de control notificará a la Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos del Ministerio con competencia en materia de salud y desarrollo social antes de ordenar la destrucción de las sustancias, a objeto de que ésta solicite la totalidad o parte de ellas con fines terapéuticos o de investigación, indicándole a tal efecto la cantidad, clase, calidad y nombre de las sustancias incautadas. Deberá de la misma manera indicar la fecha final de los treinta días consecutivos dentro de los cuales el ministerio con competencia en materia de salud y desarrollo social responderá si quiere o no dichas sustancias, las cuales les serán entregadas con las seguridades y previsiones del caso al responsable de esa Dirección.

Artículo 118. Cadena de custodia de las muestras. El juez de control ordenará el depósito de dichas sustancias en un lugar de la sede del órgano de investigaciones penales que investiga el caso y que reúna las condiciones de seguridad requeridas, y si no son de las que pueden ser entregadas al ministerio con competencia en materia de salud y desarrollo social señalado en el artículo anterior, ordenará su destrucción, previo aparte de una muestra debidamente marcada y certificada en caso que justifique, velando porque la integridad de la cadena de custodia de la muestra se mantenga, la cual podrá ser promovida como prueba en el juicio oral.

Artículo 119. Destrucción de las sustancias incautadas. El juez de control autorizará a solicitud del Ministerio Público la destrucción de las sustancias incautadas, previa identificación por expertos que designe al efecto, quienes constatarán su correspondencia con la sustancia incautada. La destrucción dentro de los treinta días a su comiso será preferentemente por incineración o, en su defecto, por otro medio apropiado, la cual estará a cargo del Ministerio Público y con la asistencia de un funcionario de la policía de investigaciones penales, un experto de la misma y el operador del horno o del sistema de destrucción. Los mismos suscribirán el acta o las actas que por el procedimiento se levanten. El traslado para la destrucción de las sustancias será con la debida protección y custodia.

El proceso para la destrucción de la droga es similar a la de nuestro país, siempre se debe hacer en presencia de las autoridades de quienes estuvieron a su cargo esas sustancias de esta manera se garantiza los procesos

establecidos en las leyes.

El Ministerio Público podrá designar en forma rotativa, uno de los distintos Fiscales de la jurisdicción para ejecutar la destrucción ordenada de las sustancias en uno o varios casos.

Cuando la Comisión Permanente con competencia en materia de drogas de la Asamblea Nacional considere oportuno presenciar un procedimiento de destrucción de sustancias incautadas, a los fines de hacer el control de gestión sobre la Administración Pública, lo solicitará previamente al juez competente para que lo incluya en el procedimiento del caso específico y así conste en acta”[41].

También este régimen sancionatorio existen procedimientos que se diferencian poco al proceso Ecuatoriano, en cuanto al Art. 115 se ordenará por parte del Fiscal en las ocho horas siguientes se realice los exámenes necesarios para la identificación de las sustancias, en el Art.116 trata de un examen provisional de la sustancias, las cuales se las realizará con un equipo portátil de la Policía especializada, Art.117 trata sobre la remisión que se hace al Ministerio de Salud y Desarrollo Social dentro de los treinta días de incautación de las sustancias para que se acerquen a obtener las sustancias que ha sido incautadas a fin de que las utilicen con propósitos farmacéuticos, en los Arts. 118 y 119 hablan acerca de la cadena de custodia quienes serán en cargados de la misma son los Policía especializados, y para su destrucción se la hará por

[41]www.leyesvenezolanas.com “LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS DE VENEZUELA”.

orden del Juez a pedido del Ministerio Público, la misma que deberá ser incinerada preferentemente en treinta días desde su aprehensión.

B) Régimen Legal de Guatemala.

ARTICULOS 19. Destrucción judicial de drogas. Cuando las drogas o sustancias decomisadas ya no interesen a los fines del proceso, el juez de instrucción ordenará su destrucción.

Para los efectos de la destrucción, el Juez mediante su comparecencia comprobará otra vez, en el acto de la destrucción, las características del comiso y el medio apropiado para su destrucción. En este acto, podrán estar presentes las partes y obligatoriamente un representante del Ministerio Público, una persona delegada por la comisión, para lo cual serán debidamente citados, en cuya presencia se procederán en el lugar, día y hora previamente señalados.

El Juez de instrucción, conservará una muestra de la droga que se haya destruido para la comprobación procesal de la existencia del delito, la cual mantendrá en custodia bajo su responsabilidad y máxima seguridad y remitirá al Tribunal de sentencia, que ordenará la destrucción de la droga al quedar ejecutoriada la sentencia definitiva, bajo la máxima responsabilidad”[42].

Artículo 21. Agravantes especiales.Son agravantes especiales, en relación con los delitos comprendidos en esta ley, las siguientes:

[42]www.google.com. “LEY CONTRA LA NARCO ACTIVIDAD DE GUATEMALA”

a) Que el hecho afecte o pudiere afectar a menores de edad, mujeres embarazadas, enfermos mentales, o a personas que padecen de disminución física.

b) Que el autor haya facilitado el uso o el consumo de drogas en establecimientos de enseñanza, centros de protección y de recreación de menores, unidades militares o centros de reclusión o penitenciarios o que el autor sea propietario o encargado de entidades sociales, culturales, recreativas, deportivas o de cualquier otra naturaleza.

c) Que el autor sea encargado de la prevención o persecución de los delitos establecidos en esta ley.

d) Que el autor sea funcionario o empleado público, utilice armas o ejerza profesión de las que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo.

En los casos anteriores, la pena podrá aumentarse hasta en el doble del máximo de la señalada al delito cometido.

Artículo 48. Procuración de impunidad o evasión.Quien siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, oculte, altere, sustraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros o los instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de ese hecho, será sancionado con prisión de

seis a quince años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas, y multa de Q 50,000.00 a Q 1,300,000.00. Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa por el funcionario o empleado público la pena será de dos a seis años con definitiva inhabilitación de funciones.

En comparación a nuestra legislación ecuatoriana, la de Guatemala es menos drástica en lo referente a las penas por el delito de narcotráfico o uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que la existe pena de 6 a 15 años y multa de Q 50,000 a Q 1`300.000 al Funcionario público encargado de la custodia de las sustancias decomisadas, mientras que en nuestro país la pena más alta es de 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria y multa de 60 a 8000 salarios mínimos vitales generales,así como lo estipula la Ley de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la manera como se maneja el tema de la destrucción en Guatemala es similar al de nuestro País, en vista de que sin sentencia no se destruye las muestras tomadas y por consiguiente tiene el mismo problema que Ecuador.

C) Régimen Legal de México.

“Art. 43. En caso de que las conductas u omisiones cometidas por el personal de seguridad y custodia configuren algún delito, el Director del Centro o Jefe del Establecimiento presentará la denuncia respectiva ante la autoridad competente, con independencia de la sanción administrativa que pudiera aplicar con motivo de la infracción cometida.

Art. 44. Las sanciones a imponer al personal de seguridad y custodia que incurra en las faltas o infracciones establecidas en este Reglamento son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Suspensión hasta por sesenta días en el desempeño de sus funciones, sin goce de sueldo; y

IV. Cese inmediato del servicio.

En caso de la comisión de delitos, se dará vista al Ministerio Público respectivo.

Artículo 196**.** Las penas de prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa, y serán aumentadas en una mitad cuando:

I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar el cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso”[43].

[43]www.Google.com Ley de custodios de México. “REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉXICO”.

Las medidas sancionatorias al custodio que incumple con su trabajo son más severas en México que la pena impuesta en el Ecuador en cuanto a los años, esta pena está reglamentada para los delitos de narcotráfico y será aumentada en una mitad cuando sea efectuada por personas que trabajen en instituciones públicas.

D) Régimen Legal de Honduras.

"Artículo 38.Los cultivos de plantas de las que pueden extraerse drogas que causen dependencia, así como las drogas decomisadas en violación a esta Ley, serán destruidas en presencia del Juez de Letras competente, el Fiscal del Despacho, representantes del Departamento de Control de Drogas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, de la Fuerza de Seguridad Pública, del Instituto Hondureño para la Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco Dependencia, la prensa y público en general. Su destrucción deberá realizarse en la jurisdicción del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa y antes de su destrucción deberá ser analizada y comprobada su cantidad, calidad y grado de pureza, levantándose un acta que deberá ser firmada por los representantes de las instituciones mencionadas y refrendadas las firmas por el Secretario de actuaciones del Juzgado de Letras competente, a los que se les dará copia del acta.

Artículo 25.Los funcionarios y empleados públicos, los miembros de las Fuerzas Armadas, las instituciones o cuerpos policiales u organismos de seguridad del Estado y las personas que por elección o nombramiento, pertenezcan a los poderes públicos, que participen directamente o valiéndose de sus cargos, faciliten el desarrollo de las actividades delictivas previstas en esta Ley, se les aplicará la pena correspondiente, aumentada en un tercio y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo”[44].

Así mismo en Honduras la sanción impuesta al narcotraficante contiene más años de reclusióna diferencia de nuestra Ley ecuatoriana que es más contemplativa, en la legislación Hondureña una vez existida la sentencia firme condenatoria, el Estado hará posesión a través de la Procuraduría de todos los activos, dineros, valores y créditos, para destinarlos a la prevención, educación y combate a los delitos de narcotráfico, en caso de bienes inmuebles el Juez procederá al embargo de los mismos.

En Honduras no se necesita una sentencia o instrucción fiscal para proceder a destruir la droga, una vez localizadas plantas de las que se pueda producir sustancias ilícitas, así como las drogas decomisadas y previo análisis, se procederá a su destrucción en jurisdicción del mismo juzgado y en presencia de todas las autoridades competentes, además de ellos pueden concurrir la prensa y público en general, y los funcionarios o empleados públicos que

[44]www.Google.com“LEY SOBRE USO INDEBIDO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE HONDURAS”

faciliten o participen en actividades delictivas previstas en la ley sobre el uso indebido y tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes será sancionados con la pena correspondiente aumentada en un tercio.

E) Régimen legal deArgentina.

“Art. 5. Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

a) siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
b) produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
c) comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
d) comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las de en pago, o la almacene o transporte;
e) entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefaciente a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes
f) Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una

autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

Art. 11. Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;
b) Si los hechos se cometieren subrepticiamente o con violencia, intimidación o engaño;
c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;
d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;
e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención,

institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;

f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas”[45].

La pena impuesta en Argentina al funcionario público responsable de cuidar las sustancias incautadas que no cumpla con su trabajo, es baja ya que es considerado como delito de narcotráfico al custodio que no cumpla con su trabajo la pena es de 4 a 15 años de reclusión o prisión más multa, comparada con nuestro país que va de los 12 a los 16 años de reclusión mayor extraordinaria y multa, es un tanto más severa, las penas establecidas para las personas encargadas de preservar la cadena de custodia son aumentadas a las penas que se establecen para otros infractores que no son responsables, al igual que en nuestro País.

4. Materiales y Métodos.

4.1 Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Ley de Sustancias Estupefacientes Y

[45] www.Google.com. “LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS DE ARGENTINA”.

Psicotrópicas, Código de Procedimiento Penal, Reglamento de la Policía Judicial, experiencias comparadas de México y Venezuela, la obra de Montiel Juventino denominada: La criminalística y su aporte en la administración de justicia en el Ecuador; Álvarez González con la obra: Justicia Constitucional y debido proceso; ZalasVeteta con su obra titulada: Derecho Penal Y Procesal Penal; Diccionario Jurídico como : Cabanellas de las Cuevas Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, para la elaboración del marco, para la constitución del marco doctrinario y conceptual y para la elaboración de la legislación comparada la realice con la ayuda del internet con direcciones como: www.sitiosjurídicos.com, www.leyesvenezolanas.com, de igual forma utilice materiales de oficina como papel bond, lápiz, esferográficos, computadora, impresora y fichas bibliográficas y mnemotécnicas elaboradas, todo el material utilizado me ayudado para la elaboración y estructura del informe final de Tesis, de igual forma me ayudo a comprender más afondo mi problemática investigada.

4.2 Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego

verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó que determinemos el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumplió la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuré establecer el control de la cadena de custodia por parte del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, conservación de evidencias y los efectos socio jurídicos de la misma, lo cual me sirvió para fundamentar la creación de una norma jurídica que la legitime.

4.3 Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó en resultados de opinión a personas conocedoras de la problemática de las instituciones públicas, la Función Judicial, así como profesionales y estudiantes de derecho, previo muestreo

provisional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipotesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras o centró gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, quesirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS.

5.1 Resultados de aplicación de Encuestas.

Las encuestas propuestas en el presente proyecto, que ha sido aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, las he aplicado a profesionales y egresados de Derecho, en un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo resultado es el siguiente:

CUESTIONARIO:

Primera Pregunta: ¿Podría indicar en qué consiste la Cadena de Custodia?

CUADRO Nº1

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

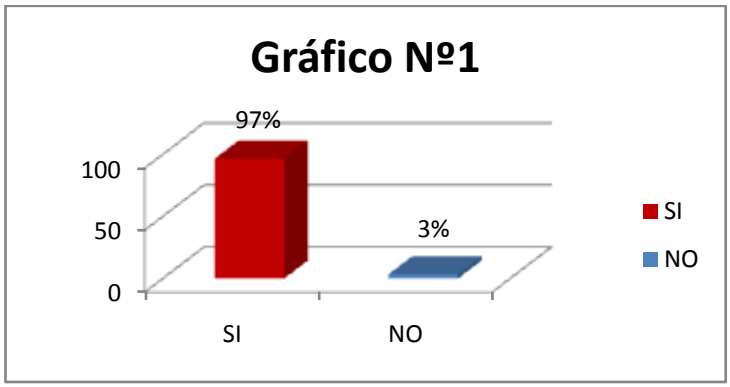

Análisis e Interpretación: En esta pregunta 29 personas que equivalen a 97% del universo encuestado señalan que es un conjunto de procedimientos y técnicas tendientes a la preservación y custodia de objetos o sustancias incautadas por hechos ilícitos; por lo tanto, conocen acerca de la pregunta propuesta; mientras que una persona que corresponde al 3% no pueden definir; los encuestados que respondieron positivamente se basan en que la cadena de custodia es un procedimiento realizado, por personal técnicamente calificado quienes se encargan desde un principio de acordonar, recolectar, transportar, almacenar y custodiar las evidencias encontradas en el lugar de los hechos a fin de que puedan servir dentro de un proceso penal, para desarrollarse la cadena de custodia trabajan conjuntamente La Fiscalía con la

Policía Judicial y en caso de tráfico de estupefacientes lo realizan con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, lo cual permite que se efectué con el mayor profesionalismo.

Comentario: Un mayor porcentaje de encuestados conocen acerca de la cadena de custodia, puesto que es un proceso importante que se aplica para la recolección y conservación de evidencias, las mismas que servirán en su debido momento para ser descargadas como pruebas en la etapa de un juicio, para esto es necesaria la capacitación profesional y tecnológica de las personas encargadas de la cadena de custodia a fin de que pueda ser confiable.

Segunda Pregunta: ¿Cree Ud., que la Cadena de Custodia se cumple conforme a su Reglamento?

CUADRO Nº2

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	37%
NO	19	63%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

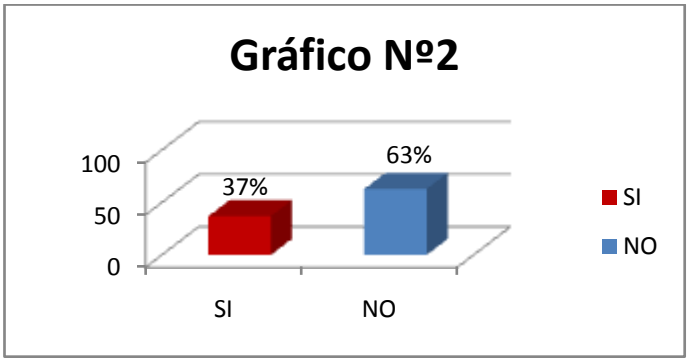

Análisis e Interpretación: De la respuestas obtenidas a esta pregunta 19 personas, que significa el 63% del universo encuestado responden negativamente, por lo que en su mayoría no están de acuerdo; frente a 11 personas esto es un 37% que responden que sí; de esta forma los que respondieron que no basan su respuesta, en que no se cumple debido a que no existe una preparación técnica y científica adecuada, por parte de los Agentes Policiales así como también no hay buena infraestructura donde se almacene las evidencias, lo cual debería darse conforme lo dispuesto a su reglamento y que se efectúen auditorias más frecuentes y se constaten los libros de inventario. Quienes respondieron afirmativamente consideran que en los delitos de narcotráfico ocurridos en nuestra ciudad no se ha perdido evidencia de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas esto permite el cumplimiento de lo dispuesto en su Reglamento garantizando una buena administración de justicia.

Comentario: Estoy de acuerdo con el porcentaje de encuestados consideran que la cadena de custodia no es realizada de una manera eficaz por parte del personal encargado en la cual pueda esta garantizar que se efectué un proceso

penal transparente, se debe a diferentes motivos como la falta de recursos, capacitación y que al momento de ejecutarla no se rigen a los pasos establecidos en el Reglamento de la Policía Judicial para la recolección y conservación de las evidencias permitiendo la contaminación, pérdida o alteración de las mismas.

Tercera Pregunta: ¿Cuál de los siguientes pasos para la conservación de las evidencias se cumplen en el proceso penal?

a) **Protección del lugar de los hechos o escena ( )**
b) **Observación del lugar de los hechos o escena ( )**
c) **Recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias ( )**
d) **Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias (elementos físicos) en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias ( )**

CUADRO Nº3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a)	6	20%
b)	8	26.7%
c)	8	26.7%
d)	8	26.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

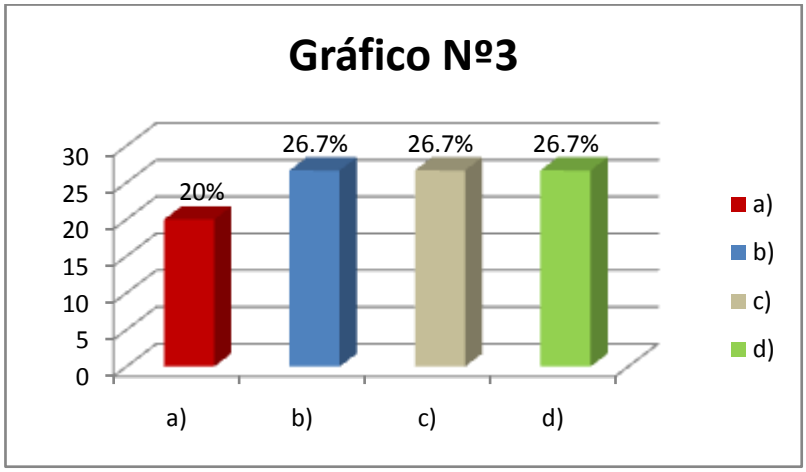

Análisis e Interpretación: De las personas encuestadas 6 equivalente al 20 % consideran que se cumple la protección del lugar de los hechos o escena; frente a 8 persona que es el 26.7% que coinciden en los literales b), C) y d) que nos dicen que los pasos cumplidos son la observación del lugar de los hechos o escena y que se realiza la recolección, embalaje, rotulación y traslado de las evidencias a las respectivas bodegas y que son ingresados y custodiadas.

Comentario: Considero que falta mayor profesionalismo para cumplir estos procedimientos de recolección, o no se los hace de acuerdo a su reglamento y esto provoca un mal manejo de las evidencias por lo tanto no garantiza un buen proceso penal, falta que se aplique con estricta responsabilidad y con apego a la ley.

Cuarta Pregunta. ¿Cuál de las siguientes autoridades cree usted que es encargado de preservar la Cadena de Custodia?

a) Fiscalía ( )

b) CONSEP. ( )

c) Juez de Garantías Penales. ( )

d) Policía Judicial ( )

CUADRO Nº4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a)	7	23.3%
b)	8	26.7%
c)	3	10%
d)	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

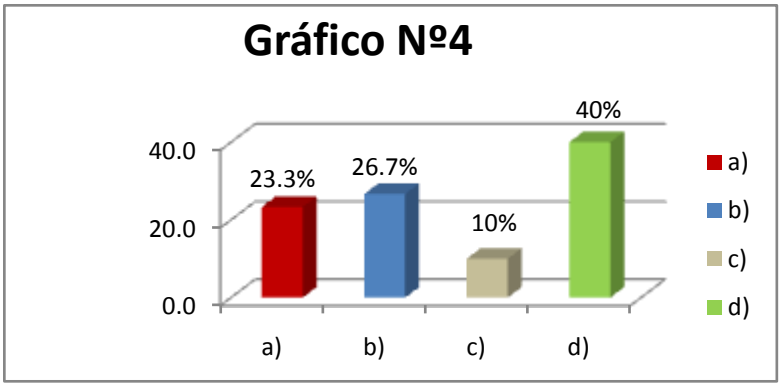

Análisis e Interpretación: Del universo encuestado 7 personas igual a 23.3% sostienen que la Fiscalía es el responsable del buen desarrollo de dicho proceso; frente a 8 encuestados correspondiente al 26.7% que piensan que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es el responsable de la cadena de custodia en los delitos de narcotráfico; mientras que 3 personas o el 10% consideran que el Juez Penal es el encargado de preservar las evidencias recolectadas en el lugar del delito, y12 personas que

es el 40% aseguran que la Policía Judicial son los responsables directos de la custodia de las evidencias.

Comentario: Sin duda la mayor parte de encuestados expresa que la Policía Judicial es responsable por el buen manejo de las evidencias ya que conjuntamente con la Fiscalía y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas trabajan para asegurar que se desarrolle la cadena de custodia de acuerdo a lo estipulado al Reglamento de la Policía Judicial, por lo tanto, toda la responsabilidad recaerá a los custodios que incumplan con sus obligaciones.

Quinta Pregunta: ¿Las normas jurídicas de conservación y protección de la Cadena de Custodia del CONSEP en nuestro país garantiza el desarrollo del proceso Penal?

CUADRO Nº5

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

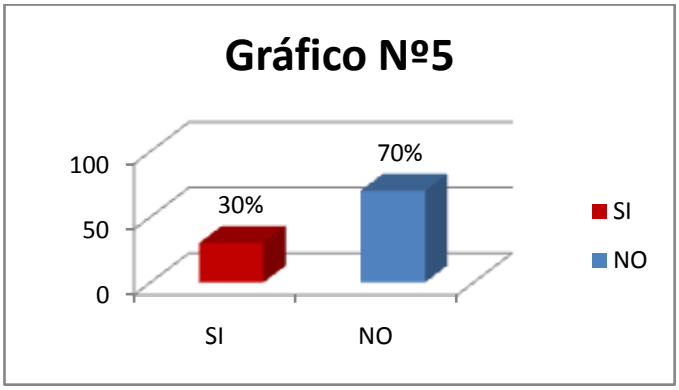

Análisis e Interpretación: De los 21 entrevistados que es el 70% responden que no, mientras que 9 de los encuestados que equivale al 30% responden afirmativamente, quienes respondieron en forma negativa, consideran que se realiza con ineficacia que ha existido casos en que las evidencias han sido extraviadas además de que no son almacenadas en las condiciones óptimas para su conservación y que el responsable de que se agilite la destrucción de la droga es el Juez y que la responsabilidad no recae directamente en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, además de que no existe las garantías necesarias para efectuar un correcto proceso penal, y los que respondieron que si creen que las normas para la protección de la cadena de custodia son bien aplicadas y que son concluyentes al momento del descargo de pruebas dentro de un proceso penal, por lo tanto, de acuerdo a las posibilidades científicas y tecnológicas de nuestro país, y en concreto de nuestra ciudad, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha realizado un buen trabajo y no se puede exigir más allá de esas posibilidades, otro factor para que no se desarrolle correctamente el proceso de conservación es que las personas encargadas de

recoger las evidencias tengan descuidos o que en el peor de los casos cambien las evidencias.

Comentario: Necesariamente en nuestra ciudad debe existir mayor capacitación al personal encargado de la recolección y cuidado de las evidencias, además que exista más apego a la ley a fin de que la evidencia sea decisoria al momento de tomar un fallo por parte del Juez lo cual permitirá que se realice el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador por lo tanto, esto no garantiza el desarrollo correcto de un proceso por el inadecuado control de la cadena de custodia.

Sexta Pregunta: ¿Sabe usted cuales son las sanciones que se aplican a los custodios que no cumplen con la Cadena de Custodia?

CUADRO Nº6

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

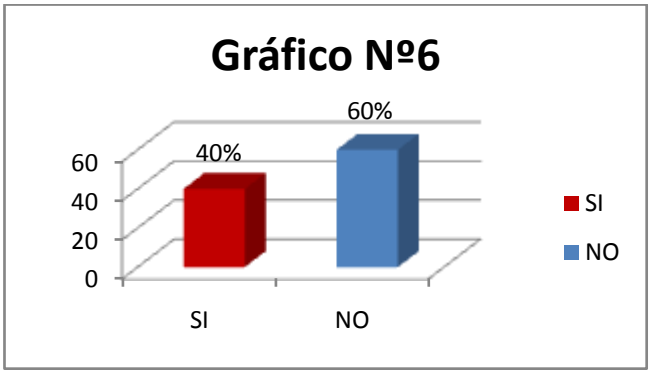

Análisis e Interpretación: De los 18 encuestados que equivalen el 60 % dicen no conocer, mientras que 12 que corresponde al 40% dicen que si saben cuáles son las sanciones. El porcentaje que dice no conocer creen que se debe a la poca información acerca de dichas sanciones lo cual conlleva al desconocimiento, y por lo tanto los derechos de las personas pueden ser vulnerados y que en el caso de darse sanciones estas son leves. Los que dijeron conocer dicen que las sanciones son pecuniarias, amonestaciones verbales, suspensión del cargo hasta sanciones penales de acuerdo a la gravedad del asunto.

Comentario: Pienso que las sanciones dadas a los que incumplen, son dadas de acuerdo a la gravedad del asunto como auditorías al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de ser negativas pueden conllevar a destitución de los cargos e incluso se pueden instaurar acciones penales a los responsables del incumplimiento de la cadena de custodia.

Séptima Pregunta: ¿Cree usted que existe la adecuada capacitación para el personal encargado en la conservación de las evidencias en la Cadena de Custodia?

CUADRO Nº7

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	16.7%
NO	25	83.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

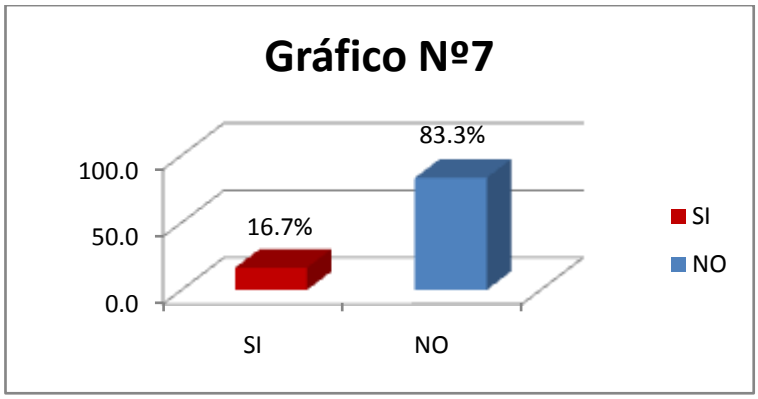

Análisis e Interpretación: En esta pregunta 25 personas del universo encuestado que equivalen al 83.3% dicen que no, frente a 5 personas que significa el16.7% que responden positivo, quienes respondieron negativamente consideran que la capacitación y los requisitos para ser custodio no son los suficientes, puesto los que ejercen esta función son personas no debidamente capacitadas como el caso de los guardias, quienes son contratados en Agencias de Seguridad, y los que realizan el proceso de custodia, recolección y embalaje, no son instruidos de acuerdo a los requerimientos necesarios; para

agravar el asunto no cuentan con los instrumentos de alta tecnología que se requiere para realizar un buen proceso. Los que dicen que si afirman que a la Policía Judicial y miembros del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas los están preparando constantemente para que desarrollen un buen trabajo de acuerdo a los estándares internacionales y que su buen desempeño ha servido para resolver los diversos procesos penales, entonces la capacitación es dada y la falla no se debe a esa instrucción sino a cuestiones particulares como falta de precaución e impericia por parte de los involucrados de cumplir con la cadena de custodia.

Comentario: La mayoría de encuestados responden negativamente refiriéndose concretamente a que no existe debida capacitación y que la serie de procesos que se deben cumplir no es tomada con la seriedad del caso permitiendo muchas falencias al momento de acordonar el área y de recolectar las evidencias, por lo que considero que deben ser personas que tengan capacitación de tipo universitario para que puedan desarrollar un buen trabajo y que esto nos ayude a tener una buena administración de justicia.

Octava Pregunta: ¿Cree Ud., conveniente reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con la finalidad de determinar un plazo para la destrucción de las sustancias estupefacientes que reposan como evidencias en el CONSEP?

CUADRO Nº8

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7%
NO	7	23.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Paco Alexander Tandazo Espinoza

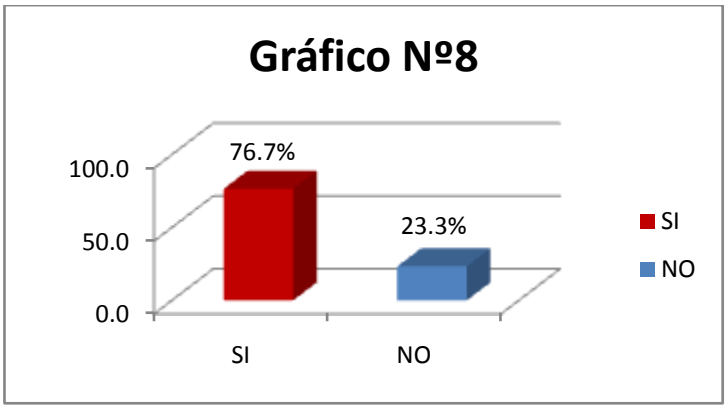

Análisis e interpretación: Respuesta a esta pregunta 23 personas lo cual significa el 76.7% responden que si, mientras que 7 personas que equivalen al 23.3% dicen que no, quienes responden afirmativamente consideran que el plazo es el correcto pero que el problema es con los Jueces y Fiscales quienes no despachan pronto la orden para que se destruya la evidencia, el examen hecho a esas evidencias es cumplido en el tiempo establecido por el Izquieta Pérez y de darse positivo se ordena la destrucción de esa muestra mientras que la evidencia que reposa en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas permanece por más tiempo que el establecido en la Ley. Quienes responden negativamente consideran que las

sustancias se deben destruir al momento que son recogidas por que sean o no sustancias estupefacientes no vale la pena que se gaste tiempo y dinero para conservarlas en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Comentario: En esta pregunta coinciden la mayoría con su opinión de que se agilite el trámite que se da por parte de los Jueces y Fiscales para destruir la droga, lo prudente sería que una vez hecho el análisis, de ser positivo se realice la destrucción automáticamente sin necesidad de tanto procedimiento que a la larga no sirve y da cabida a que los procesos penales no se concluyan en un tiempo prudencial.

5.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.

Las entrevistas propuestas en el presente proyecto, que ha sido aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, las he aplicado a profesionales de Derecho, Funcionarios Judiciales, Profesores Universitarios de la ciudad de Loja, especializados en el área penal, en un total de 10 encuestas, cuyo resultado es el siguiente:

Primera Pregunta: ¿Qué opinión le merece la calidad de los instrumentos utilizados para la recolección y conservación de las evidencias en los casos de estupefacientes?

Respuestas: Un total de dos entrevistados consideran que en la cadena de custodia los instrumentos utilizados para la recolección son aceptables, además que prestan las garantías y que si han ayudado a que se realice un buen procedimiento para resolver los procesos legales, lo cual es importante ya que sirven las evidencias al momento de descargo de las mismas durante el proceso penal.

De los entrevistados tres comparten su criterio, que en el país todavía no existen métodos adecuados ni instrumentos de alta tecnología que aseguren el buen desarrollo de la recolección de las evidencias, por lo tanto la cadena de custodia se cumple a medias.

Los otros cinco entrevistados consideran que los instrumentos son obsoletos y desactualizados por lo tanto, no son confiables, además la Policía Judicial debe actualizarse en ese sentido para que pueda desarrollar un buen trabajo y ayudar a que sirvan las evidencias para el correcto desenlace de un proceso penal, y que lo pertinente es que exista un laboratorio para analizar estas sustancias y no se lo deba enviar a otras ciudades del país.

Comentario: Considero que para la recolección de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no es necesario que exista un instrumental tecnológico, ya que simplemente se debe incautar, transportar y almacenar; pero según la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas solo se debe destruir la droga cuando en un lugar que por su geografía sea imposible trasladar las sustancias

incautadas; en cambio para, la recolección de otro tipo de evidencias como las de un crimen si es necesario que se lo haga con instrumental altamente científico y tecnológico.

Segunda Pregunta: ¿Cuál es su criterio acerca del profesionalismo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas al momento de la conservación de la Cadena de Custodia?

Respuestas: De los entrevistados cuatro consideran que el personal encargado de la custodia deben ser profesionales altamente calificados, por lo que es otra falencia muy clara que existe en nuestro sistema judicial y da cabida a que el proceso penal no se desarrolle adecuadamente.

Los otros seis entrevistados piensan que si se da un buen cuidado de las evidencias, pero que para esto también es necesaria que cuenten con los medios y recursos necesarios y que se maneje con la ética que amerita el caso, en virtud de que en nuestra ciudad ha existido un buen trabajo ya que hasta la fecha no se ha presentado ningún problema o denuncia con las evidencias y la responsabilidad recae en las autoridades administradoras de la Policía Judicial y del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en hacer capacitar al personal constantemente.

Comentario: Creo que si existe un buen desarrollo de la cadena de custodia en nuestra ciudad y si se ha cumplido ya que en muchos procesos penales por tráfico de drogas se ha presentado estas evidencias y han servido para evacuar estos procesos, con tardanza pero a la final ha servido, por lo tanto creo que si es bueno el desarrollo de la cadena de custodia.

Tercera Pregunta: ¿Conoce Ud, cual es la sanción que se impone al custodio cuando no garantiza el mantenimiento y preservación de las evidencias?

Respuestas: Dos entrevistados manifiestan que la sanción al custodio responsable del cuidado y mantenimiento de las evidencias es de 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria y multa de 60 a 8000 salarios mínimos vitales generales de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Cuatro entrevistados piensan que las sanciones se dan de acuerdo a la gravedad de los hechos, y al grado de participación de los custodios, es decir pueden ser amonestaciones verbales, juicios administrativos, suspensión del cargo, multas, hasta llegar a acciones penales.

Los cuatro entrevistados restantes expresan que no conocen cual es la sanción, pero que en caso de haber una no la cumplen de acuerdo a lo estipulado en la Ley por lo que no existe mayor interés por parte de las

autoridades, es decir la sanción no existe ya que gran mayoría de custodios ni siquiera son causionados, por lo tanto no tienen responsabilidad alguna.

Comentario: Las persona que entreviste son conocedoras del tema es por eso que manifiestan claramente que la sanciones son penales además de ello existe multas considerables para los responsables de la conservación de las evidencias que no realizan su trabajo de acuerdo a las exigencias que la ley impone, en nuestra ciudad los casos de incumplimiento son raros y pocas veces ha existido pérdidas o alteraciones de las evidencias en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:

Cuarta Pregunta: ¿Las evidencias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que están bajo la Cadena de Custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP prestan las garantías en el proceso penal?

Respuestas: Los siete entrevistados afirman en decir que las evidencias que se encuentran en custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas son pruebas definitivas por lo cual se convierten en indispensables al momento de dictaminar un fallo, puesto que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha desarrollado su trabajo de una buena manera.

Dos entrevistados expresan que no prestan ninguna garantía por que a veces las evidencias son recogidos tardíamente o al azar y no son conservadas adecuadamente, además que es muy fácil su alteración, cambiar o desaparecer y a si distraer su composición original.

Mientras que un solo entrevistado manifiesta que la evidencia tiene su importancia dentro del proceso penal, pero que la decisión es de los Jueces y Fiscales, los mismos que con su sana crítica harán cumplir la Ley.

Comentario: Mi criterio es que las evidencias recolectadas y bien almacenadas y custodiadas son la parte fundamental para el buen desarrollo del proceso penal, es por ello que al momento de descargo de las mismas es cuando el Juez resolverá de la mejor manera y apegado a la ley, pese que en algunos casos ha existido fallos contradictorios o ilegales y que se ha presentado pruebas contundentes que no han sido tomadas en cuenta.

Quinta Pregunta. ¿Apoyaría Ud, una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, garantizando la destrucción de la droga en el plazo de 15 días conforme lo establece el Art. 121 de la Ley antes mencionada?

Respuestas: Del total de entrevistados nueve apoyarían una reforma a este artículo, ya que consideran que la droga debe ser destruida tan pronto la han aprendido previo a la toma de muestras y análisis inmediato y que no es

necesaria la sentencia para que se proceda a su incineración, esto incluso obstruye el desarrollo del proceso ya que por tal motivo los juicios no han sido concluidos por muchos años.

Mientras que un entrevistados estima que no hace falta una reforma, sino mas bien considera que el problema es el irrespeto a la ley, ya que como la ley lo reza se debe proceder a la destrucción de las sustancias ilícitas en el plazo de quince días y esto no se cumple y es ahí donde está el problema.

Comentario: Manifiesto que la ley claramente expresa el tiempo que se debe destruir la droga, y este se debe cumplir, pero también estimo que no debería hacer falta la instrucción Fiscal o la sentencia del Juez para proceder a su destrucción puesto que con los análisis hechos se puede comprobar fácilmente si se trata de sustancias ilícitas y con este resultado de ser positivo debe incinerarse inmediatamente.

5.3 Estudio de Casos.

Primer Caso.

1. **Datos referenciales.**

Juicio Nº: 100-2000

Delito: Tráfico de Drogas

Denunciante: Parte Policial

Denunciado: Rogelio ServilioGualán Sarango, Miguel Ángel Cañar Sarango, Luz María Montoya Zhamungui y Rosa Amada Sarango Sarango.

Juzgado: Tercero de lo Penal.

2. **Antecedentes:**

Por trabajos de Inteligencia policial, esto es vigilancias, seguimientos y denuncias reservadas sé tuvo conocimiento que los ciudadanos Miguel Ángel Cañar Sarango y Rogelio ServilioGualán Sarango, estaban dedicados al expendio de drogas a los diferentes consumidores del Cantón de Catamayo, por tal razón se montó un operativo para lograr con la localización y captura de todas las personas que se encuentran involucradas en este ilícito. Logrando la captura del ciudadano Rogelio ServilioGualán Sarango, e inmediatamente se le realizo las primeras investigaciones, manifestando que los estupefacientes se encontraban en la vivienda de Miguel Ángel Cañar Sarango, e inmediatamente nos trasladamos a dicha vivienda, siendo posible la captura de Miguel Ángel Cañar, procediendo al respectivo registro de la vivienda con el permiso y autorización del antes mencionado propietario, se logró aprehender en el interior de un cajón de una mesa, que se encontraba en la cocina de dicha vivienda, una funda plástica de color negro conteniendo en su interior una sustancia de color blanco hueso posiblemente Coca Pasta, que pesada una vez en las Oficinas de Antinarcóticos de Loja arrojo un peso bruto aproximado de 239 gramos incluida su envoltura. Cabe indicar que en el interior de la

vivienda se encontraba también la ciudadana Rosa Amada Sarango la cual fue aprehendida para realizarle las investigaciones correspondientes. Continuando con las investigaciones preliminares el ciudadano Rogelio ServilioGualán Sarango, indicó que horas antes había entregado estupefacientes a la ciudadana Luz María Montoya Zhamungui en una vivienda ubicada en las calles Sucre y 10 de Agosto, e inmediatamente nos trasladamos al lugar en mención donde se pudo ingresar con la autorización de la ciudadana Luz María Montoya, la cual manifestó que la droga se encontraba en un aparador de vajilla, siendo ella personalmente quién nos entregó el estupefaciente, evidencia que consiste en dos fundas plásticas de color negro, conteniendo en su interior una sustancia de color blanco hueso de posible Coca Pasta, la misma que pesada en esta Oficina arrojo un peso bruto aproximado de 48 gramos incluida su envoltura, aprehendiendo también evidencias que consta en el Comprobante de Entrega y Recepción de Evidencias al Guarda Almacén de Antinarcóticos de Loja, presumiendo que son el producto del negocio ilícito de estupefacientes. Ya que la ciudadana Luz María Montoya Zhamungui no supo justificar la procedencia de dichas evidencias. Los hoy aprehendidos como también las evidencias fueron trasladados a las Oficinas de Antinarcóticos de Loja para realizar las investigaciones correspondientes. Las sustancias estupefacientes fueron entregadas al señor Guarda Almacén de Antinarcóticos de Loja, para luego ser depositada alConsejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicasde esta ciudad, entidad de su custodia. Adjunto al presente dos actas de entrega y recepción de evidencias.

3. **Resolución.**

Para resolver se considera: La prueba articulada por los sindicados, Gualán, Cañar y Montoya, apreciada conforme a las facultades que al respecto otorga la Ley, se muestra endeble para desvanecer las presunciones de responsabilidad existentes, que es lo único que se adquiere para ir a la siguiente fase procesal donde se da el verdadero juicio.- Les sirve solamente en cuanto justifican su ejemplar conducta y otros aspectos relacionados con su personalidad, pero este particular sólo puede ser tomado en cuenta en otro momento del procedimiento. En lo atinente a la sindicada Rosa Amada Sarango Sarango, estimamos que no existen elementos suficientes que la relacionen con el delito. Los propios Agentes de Antinarcóticos, pues, dicen que la detuvieron con el objeto de investigarla, porque estuvo presente en el domicilio donde se encontró la droga. Pero en el informe de investigación, dichos Agentes concluyen que la indicada Sarango Sarango no tiene participación en ilícito. Por lo expuesto, y acogiendo el pronunciamiento Fiscal, se declara abierta la etapa del plenario en contra de los sindicados: Rogelio, ServilioGualán Sarango, Miguel Ángel Cañar Sarango y Luz María Zhamungui, como autores materiales del delito previsto y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, disponiéndose que designen defensor dentro de dos días. Se ratifica la prisión preventiva dictada contra los expresados sindicados; y como se hallan presos, se dispone notificarlos con este auto, personalmente, a fin de que comparezcan a la audiencia del Tribunal de lo Penal.- Se ordena el embargo de los bienes de los tres sindicados antes

referidos, hasta por la suma de ochocientos millones de sucres por cada uno; disponiéndose que el mismo sea inscrito en el registro de la propiedad del cantón Catamayo, en forma gratuita y obligatoria a cuyo efecto se dirigirá el oficio pertinente.- **Además, se dicta Auto de sobreseimiento provisional del proceso y a favor de la sindicada Rosa Amada Sarango Sarango** de conformidad en lo estipulado en el Art. 242 del Código de Procedimiento Penal; declarando que por el momento, no puede proseguirse la sustanciación de la causa en lo que a esta sindicada atañe; revocase la prisión preventiva dictada en contra de la susodicha Sarango Sarango disponiéndose girar la correspondiente boleta al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, para que la ponga en inmediata libertad, siempre que no tenga detención dictada por otro Juzgado o Tribunal de Justicia.- Consúltese al superior este sobreseimiento emplazando a las partes para que concurran a hacer uso de su derecho.

4. **Comentario.**

Este es un clarísimo ejemplo donde podemos evidenciar que a la droga incautada, no se procede a su destrucción ya que no existe sentencia, por lo tanto queda almacenada en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, comprobado el delito de narcotráfico en este proceso, además de analizar la droga y comprobarse que es legítima no se procede a su destrucción inmediata, esto también es una manera muy grave de ir contra la justicia procesal que es muy negligente en nuestro país.

Segundo Caso.

1. **Datos referenciales.**

Juicio Nº: 02-2007

Delito: Tenencia Ilegal de Droga

Denunciante: Parte Policial

Denunciado: Richard Alexandro Criollo Palacios

Juzgado: Tercero de lo Penal.

2. **Antecedentes.**

En mérito al parte policial suscrito por el Policía Cabos. JUAN LARGO LARGO llegó a conocimiento del Fiscal que el día 06 de Enero de 2007, aproximadamentea las 18h00, la Policía de antinarcóticos realiza la aprehensión del ciudadano RICHARD ALEXANDRO CRIOLLO PALACIOS, de 43 años de edad, en las calles Máchala y Loja, de esta ciudad, quien según el parte policial de la referencia, estaba en posesión de dos sobres de papel a líneas en cuyo interior se encontraba una sustancia blanquecina, de posible basé de cocaína con un peso bruto de 1,5 Gramos aproximadamente, la evidencia quedan en custodia del Guardalmacén de la Jefatura de Antinarcóticos de Loja. Por lo expuesto se dispone dar inicio a la INDAGACIÓN PREVIA conforme el Art. 215 del Código Adjetivo Penal disponiendo la práctica de las siguientes diligencias; 1) Practíquese la prueba de PIPH de la sustancia

decomisada.; 2) Recíbase la versión de las siguientes personas: a.-) Policía Cabos Juan Largo Largo; b.-) del detenido Richard Alejandro Criollo Palacios, en compañía de su Abogado; c.-) SBOS. Máximo Jiménez; y, demás personas que tengan conocimiento del asunto; 3) Pásese el presente expediente al señor Juez Penal de Loja, que se encuentra cumpliendo el turno correspondiente, con la finalidad que se practique la diligencia de acta entrega, pesaje, toma de muestra y destrucción de la sustancia decomisada y el respectivo examen practicado por un perito acreditado por el Ministerio Fiscal quien labora en el Instituto de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo InquietaPérez", de la ciudad de Zamora, por deprecatorio a uno de los Jueces Penales de esta ciudad.

3. Resolución.

Encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: que se encontró poca cantidad de base de cocaína 0,8 gramos, que para mi consumido resulta ser ínfima esto viene a corroborar de alguna manera lo sostenido por el imputado a fojas 51, en el sentido de que es adicto a los estupefacientes, desde la edad de 27 años; y que los dos sobres de base de cocaína los adquirió a un señor de apellido Burneo, con el dinero que le dio el taxista de apellido Vásquez, con quien suele fumar droga adicionalmente, el imputado, con los documentos de fs. 33 a 39 y de fs. 60 a 66, ha demostrado, que ha estado internado en la Fundación de Rehabilitación e Inserción para Alcohólicos y Drogadictos "Tu Última Oportunidad", por consumo de alcohol y drogas; que adolece de epilepsia, desde los 11 años de edad, por lo que toma

anticonvulsionantes a diario; y, que no registra antecedentes penales.-Esta realidad procesal refleja que la conducta del imputado se adecúa a lo prescrito en el segundo inciso del Art. 103 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, donde se establece que estas personas serán consideradasenfermas y sometidas a tratamiento y rehabilitación.- Por lo expuesto, y acogiendo el pronunciamiento del señor Agente Fiscal, **se dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y auto de sobreseimiento provisional a favor del imputado RICHARD ALEXANDRO CRIOLLO PALACIOS**, de conformidad a lo previsto en el Art. 244 del Código de Procedimiento Penal.- Se revoca las medidas cautelares de orden real y personal dictadas contra el imputado Richard Alexandro Criollo Palacios.- Revocase la prisión preventiva dictada contra el imputado RICHARD ALEXANDRO CRIOLLO PALACIOS, y de conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del numeral 8 del Art. 24 de la Constitución Política del Ecuador, se dispone su inmediata libertad, a cuyo efecto se girará la correspondiente boleta al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, siempre que no tenga detención dictada por otro Juzgado o Tribunal de Justicia.- Consúltese a la Sala de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Loja, de conformidad con lo estipulado en el quinto inciso del Art. 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, emplazando a las partes para que concurran a hacer uso de su derecho.

4. **Comentario.**

Este es otro proceso en el cual se dicta sobreseimiento tanto del proceso y a favor del imputado, y por lo tanto la droga sigue almacenándose en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debe reformase la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para que se proceda a destruir la droga ya que el narcotráfico es un delito contra el Estado y la sociedad la misma que con la presente administración de justicia no garantiza la seguridad de la sociedad y se vive en un ambiente de desconfianza para con la misma.

Tercer Caso.

1. **Datos referenciales.**

Juicio Nº: 93-2006

Delito: Tenencia ilegal de droga

Denunciante: Parte Policial

Denunciadodo: Julio Quizhpe

Juzgado: Tercero de lo Penal.

2. **Antecedentes.**

Por el sector del parque Bolívar en compañía de los señores Cabos de Policía, Víctor Rodríguez y Policía Henry García Delgado y Policía Luis Miguel León Sangunia, observándose que un ciudadano circulaba por el sector en actitud

sospechosa el mismo que ingreso a los baños públicos del parque Bolívar, lugar donde procedimos a identificar como Agente Antinarcóticos y solicitar para realizar un registro encontrando el señor Policía Henry García en el bolsillo derecho del pantalón tres sobres de papel a cuadros los mismos que contenían una sustancia blanquecina de posible base de cocaína, razón por la cual se procedió a aprehenderlo, no sin antes hacerle conocer los derechos estipulados en el Art. 24 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, luego fue trasladado hasta la Jefatura Antinarcóticos de Loja, para realizar el Parte Policial y hacer conocer a la Autoridad competente. El aprehendido ingresa al Comando de Policía Loja sin presentar huellas de maltrato físico ni psicológico y las evidencias quedan, en custodia del señor Guardalmacén de esta Jefatura Antinarcóticos.

3. **Resolución.**

El Dr. Rodrigo Orellana resentante del Ministerio Público, imputó participación en el hecho así reseñado, a Julio QuizhpeQuizhpe, al tiempo que solicitó la orden de prisión preventiva en contra de él. El Juez Cuarto de lo Penal de Loja,competente en razón del sorteo legal. Al revocar, conocimiento, dispuso las notificaciones del caso; y, atendiendo el requerimiento dispuso girarse la boleta de encarcelación.Concluida la etapa de instrucción fiscal, luego de que el doctor Rodrigo Montero Correa, Agente Fiscal, emitiera el dictamen por el que se abstiene de acusar a Julio QuizhpeQuizhpe, el Juez- a-quo, dispuso consultar al Ministro Fiscal, en atención a lo prescrito en el Art. 231, inciso final

del Código de Procedimiento Penal. Este funcionario al emitir su criterio a fs. 72 y vta, ratificó el pronunciamiento del Inferior. Con fecha 7 de febrero del 2.007, **el Juez de la causa, expidió auto de sobreseimiento provisional del proceso y a favor de Julio Quizhpe Quizhpe**, revoca la prisión preventiva y dispone su inmediata libertad, girándose la correspondiente boleta de excarcelación. Por la consulta dispuesta, ha subido el proceso a este nivel jurisdiccional; y, siendo del caso resolver lo que es materia de la consulta, para hacerlo, se considera: que se ha dado a la causa el trámite legal pertinente y no se advierte causas de nulidad que afecte la decisión judicial, por lo que seconfirma la validez de lo actuado. Con la diligencia de identificación preliminar homologada (PIPH), practicada por el Agente Fiscal actuante y el Policía EdgarCuray en las dependencias Antinarcóticos de Loja-fs-4, de donde se desprende que las muestras dieron positivo para base de cocaína; con el comprobante de entrega de evidencias al guardalmacén antinarcóticos de Loja, de fs. 5; con la diligencia de entrega, pesaje, toma de muestras y destrucción de la sustancia aprehendida, constante a fs. 23, de la que se conoce que la misma arrojó un peso bruto de 3 gramos y un peso neto de 2.3gramos; y, finalmente con el resultado de la prueba de laboratorio de la sustancia decomisada, practicada en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, "Leopoldo Izquieta Pérez", de la ciudad de Zamora, otorgado por la doctora Martha Álvarez Méndez, perito acreditada por el Ministerio Público, profesional que indica en sus conclusiones que la sustancia de color crema corresponde a BASE DE COCA", fs. 38. Con todos estos elementos expuestos, se considera que existen suficientes presunciones sobre la existencia de la infracción.

Igualmente se ha receptado las versiones de las siguientes personas, cuyos contenidos se analizan a continuación: 3.1. La de los agentes policiales que intervinieron en la aprehensión de Julio Quizhpe el día y hora de los autos, señores: José Miguel González Luzuriaga, fs.: 42; y vlta; Hugo Rodríguez Valdez, fs.43 y vita; y, Henry García Maldonado, fs.44, quiénes coinciden con el contenido del parte policial que obra a fs.1-2-, esto es el detalle de que fue el policía Henry García, quien realizó el registro en el detenido y en el bolsillo derecho del pantalón encontró tres sobres de papel que contengan una sustancia blanquecina, de posible base de cocaína. 3.2. A fs. 52, el imputado Julio QuizhpeQuizhpe, rinde su versión, con la presencia de su Abogado Defensor, doctor José Gálvez Bustamante y manifiesta "Que es verdad lo que dice el parte policial, yo ingresé a los baños que existe en el parque Bolívar con la finalidad de consumir la droga", cuando le interroga el fiscal, el imputado, responde que es consumidor de base de coca desde hace dos años aproximadamente; que la droga la compró en el parque Bolívar al negro alias "Motas" por el valor de nueve dólares. 3.3. El Doctor Miguel Ángel Brito Aguirre, cuando realiza el Peritaje Psicosomático en el paciente Julio QuizhpeQuizhpe, en su diagnóstico, manifiesta, que el examen descubre gran labilidad al consumo de cocaína base y licor, por lo que bien puede tratarse de un consumidor ocasional; que la cantidad de droga incautada 2.3 gramos, peso neto de posible cocaína, es una cantidad suficiente para el consumo inmediato del examinado; que por la proclividad al consumo de cocaína base y licor detectado, recomienda tratamiento ambulatorio para deshabituación para lograr rehabilitación a la que tiene derecho. Se han receptado las versiones de:

Venilda Felicita Sánchez Vargas, y María Felicia. Troya, quienes informan que conocen a Julio Quizhpe, desde hace más de diez años, por ser vecinos y que por lo mismo saben que el imputado es consumidor de drogas, que siempre lo han visto raro, como atontado o sonámbulo, posiblemente por los efectos de las drogas. Resolución: A criterio de ésta Sala, la materialidad de la infracción se encuentra demostrada con las constancias que se han analizado en el considerando segundo de la presente resolución, pero en lo que tiene que ver con la responsabilidad del imputado, se ha justificado que éste se encuentra inmerso en la calidad de enfermo. Es por esto queelArt. 126 de la Ley No 91, publicada en el Registro Oficial No. 335, del 9 de junio de 1.998, despenalizó la tenencia de sustancias estupefacientes y sicotrópicas si son para el uso personal; y, habiéndose establecido la dependencia del imputado Julio Quizhpe Quizhpe, a base de cocaína, lo único procedente es que se lo absuelva de cargos. Además el Art. 231 del Código de Procedimiento Penal que afecta el principio constitucional de la Independencia de la Función Judicial no le da otra opción al Juzgador que sobreseer al imputado cuando el fiscal no acusa y el Ministro Fiscal ratifica tal pronunciamiento como ha ocurrido en el presente caso. Y conforme a la regla que consta en el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, sin acusación fiscal no hay juicio. A la luz de las reflexiones y expuestas, por estimarse que en contra del imputado Julio Quizhpe Quizhpe, no existen suficientes presunciones que lo responsabilicen en el cometimiento de la infracción materia de la investigación, la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja, absolviendo la consulta formulada por el inferior, confirma el auto venido en grado.

4. **Comentario.**

En este caso trata de un narcodependiente, al cual lo absuelve de responsabilidad por lo que no está penalizado por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas al consumidor mientras que a las muestras tomadas para custodia permanecen ahí sin que exista una norma que permita su destrucción y evite que se siga amontonando la droga en las bodegas del CONSEP.

Cuarto Caso.

1. **Datos referenciales.**

Juicio Nº: 107-2006

Delito: Tenencia ilegal de droga

Denunciante: Parte Policial

Denunciado: José Miguel Rojas Torres, Flor Enith Ortega Orellana y Rocío Margot Orellana.

Juzgado: Tercero de lo Penal.

2. **Antecedentes.**

Por información reservada los agentes de Policía supieron manifestar que en el domicilio del ciudadano Gilber Costa Fébres ubicado en la ciudadela Clodoveo Jaramillo Alvarado en las calles Asunción y Río de Janeiro casa N°:- 1032

habitaba un ciudadano de aproximadamente setenta años de edad el mismo que posiblemente se dedicaba al expendio de droga por gramos, razón por la cual en compañía de los señores Cbop. Nora Liliana Reyes, Cbos. Marcos Maldonado, Cbos. Danny Álvarez y Poli. Diego Rojas, nos trasladamos al sector antes indicado con la finalidad de verificar la veracidad de dicha información, es así que aproximadamente a las 15H30 llegó hasta ese domicilio una señora de tez trigueña, vestida con pantalón jean negro y chompa Jean azul, la misma que ingreso a dicho domicilio; posterior a eso de las 16H15 llegó al lugar e ingreso otra señora de tez trigueña, vestida con pantalón Jean negro y chompa negra, acompañada de un joven que portaba una mochila color rojo; es así que a eso de las 17h30 salió un señor de 70 años de edad aproximadamente el mismo que se dirigió a una tienda a una cuadra del sector y retorno luego al domicilio a fin de embalar con las personas antes mencionadas; posterior a eso luego de unos 45 minutos aproximadamente salen del domicilio las dos señoras y el joven antes descritos abordando un taxi con rumbo hacia el norte de la ciudad, seguidamente procedimos a seguirlos en el vehículo de la oficina para a la altura de la Av. 8 de diciembre y Vicente Roca interceptarlos y realizarles un cacheo, encontrando la señora Nora Liliana Reyes; en la cartera de color negro que portaba la señora Flor Enith Ortega Orellana, una funda plástica color azul con verde a rayas, y varias fundas plásticas negras en cuyo interior se encontraban 9 envolturas cubiertas con cinta de embalaje color café de posible base de cocaína y 2 fundas plásticas transparentes; semi amarillo con la misma sustancia, motivo por el cual se procedió a la aprehensión de las ciudadanas Flor Enith Ortega Orellana y

Rocío Margot Orellana a quiénes se les indicó de sus derechos estipulados en el Art. 24 numeral 04 de la Constitución Política del Estado, así mismo debo de manifestar que mientras se realizaba el registro del vehículo el joven aprovecha la oportunidad y se da a la fuga, dejando abandona la mochila roja en el taxi de placas LAF-768 de la CÍA. Occidentaxi s.a., conducido por el señor Luis Wilfrido Castro Criollo, con C. I. 1103318851 domiciliado en la Cdla. Los Cocos, calles Manuel Zambrano y Abran Lincon, fono 2546729, indicando la señora Flor Ortega que la evidencia se la había entregado el ciudadano José Miguel Rojas. Torres, quien había sacado la evidencia debajo de la cama de su cuarto de habitación, y por lo que al tratársele delito flagrante se procedió con autorización del señor José Miguel Rojas Torres a ingresar a su domicilio con el fin de realizar el registro y encontrar más evidenciamanifestándole al señor que él había vendido esa mercadería y que se haga cargo de sus actos, razón por la cual se procedió a la aprehensión del-ciudadano José Miguel Rojas Torres por tratarse de un delito flagrante no sin antes de leerle sus derechos estipulados en el Art. 24 numeral 04 de la Constitución Política del Estado. Posterior fueron trasladados los hoy aprehendidos hasta la Jefatura Antinarcóticos de Loja conjuntamente con las evidencias antes descritas, para realizar el parte respectivo y ponerle a órdenes de la autoridad competente, las evidencias son entregadas al señor Guarda-almacén de la Policía Judicial número 7 para la respectiva cadena de custodia. Los aprehendidos ingresan a los calabozos del CDP-CP7 Lojasin presentar huellas de maltrato físico y psicológico.

3. **Resolución.**

Es momento de resolver, y se acoge el pronunciamiento fiscal, ningún otro elemento de prueba más o menos concreto. Lo propio ocurre con la imputada Rocío Orellana, quien no ha sido inculpada por ninguna persona, ni se encontró evidencia en su poder. Adicionalmente, la realidad procesal en cuanto a estos dos imputados atañe, nos ubica en el supuesto contemplado en el segundo inciso del Art. 231 del Código de Procedimiento Penal. Por lo expuesto, y acogiendo en lo fundamental el pronunciamiento fiscal se **dicta auto de llamamiento a juicio** contra la imputada FLOR ENITH ORTEGA ORELLANA, como autora material del delito previsto y sancionado en el Art. 60 de la Ley, de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Se ratifica la prisión preventiva dictada contra la expresada Flor Enith Ortega Orellana; disponiéndose que permanezca detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, hasta que se resuelva definitivamente su situación jurídica. Se ordena la prohibición de que la imputada FLOR ENITH ORTEGA ORELLANA enajene sus bienes, hasta por la suma de treinta y dos mil dólares americanos; disponiéndose que esta medida, sea inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, en forma gratuita y obligatoria, a cuyo efecto se realizará la notificación pertinente, dejando constancia en autos. Además, **se dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y auto de sobreseimiento provisional a favor de los imputados: JOSÉ MIGUEL ROJAS TORRES y ROCIO MARGOTH ORELLANA FLORES**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 244 del Código de Procedimiento Penal.- Revocase las medidas cautelares de orden

real y personal dictadas, contra los expresados José Miguel Rojas Torres y Roció Margot Orellana Flores; disponiéndose comunicar el particular a las autoridades pertinentes, para que tomen nota del particular. De conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del numeral 8 del Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone la inmediata libertad de los imputados José Miguel Rojas Torres y Rocío Margot Orellana Flores, a cuyo efecto se girará la correspondiente boleta al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, siempre que no tengan detención dictada por otro Juzgado o Tribunal de Justica consúltese a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja este sobreseimiento, de conformidad con lo estatuido en el quinto inciso del Art. 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, emplazando a las partes para que concurra a hacer uso de su derecho.

4. **Comentario.**

En este proceso tampoco existe sentencia definitiva, por lo tanto las muestras en custodia del CONSEP permanecerán ahí almacenadas sin que exista una solución para que se proceda a destruirlas, entonces es necesaria una norma que permita la destrucción de esta sustancia sin necesidad de que exista una sentencia la misma que ayudara a tener confianza en la Administración de Justicia o en la fuerza Pública porque ellos son los responsables directos de la custodia de esas sustancias y de su cuidado han perdido evidencias o han desaparecido.

Quinto Caso.

1. **Datos referenciales.**

Juicio Nº: 58-2006

Delito: Tenencia ilegal de droga

Denunciante: Parte Policial

Denunciado: Mauro León y Luis Jaramillo

Juzgado: Tercero de lo Penal.

2. **Antecedentes.**

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento mi Mayor, que dando cumplimiento a su, disposición me traslade hasta la parroquia de Vilcabamba en compañía de los señores Willan Rojas, José Betancourt, RobinErreyes, Cbos. Marcos Maldonado, Víctor Rodríguez, Policías Diego Rojas, Sixto Pacheco y Henry García, ya que se tenía denuncias reservadas y en base al oficio Nro. 2006-068-UPCV-PN-7, de fecha Vilcabamba 26 de junio del 2006, suscrito por el señor Sbte. de Policía Fabricio Calderón Betancourt, Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria de que en dicha parroquia existía un sujeto conocido con el alias de "Toyota", quien presuntamente se dedicaba al expendio de estupefacientes, siendo aproximadamente las 18HOO, nos ubicamos en distintos lugares del parque central de dicha parroquia, a eso de las 21HOO aproximadamente ubicamos al antes indicado ciudadano que

responde a los nombres de MAURO MANUEL LEON alias Toyota, quien luego de permanecer una media hora aproximadamente en el lugar aborda una camioneta que lo traslada hasta su domicilio ubicado en el barrio Cucanamá Bajo, lugar en el que permanece hasta 24H05, tiempo en el cuál llegan hasta este domicilio ciudadanos sospechosos a pie y en vehículo, quienes se acercaban al domicilio y se retiraban del lugar inmediatamente, posterior sale el señor MAURO LEÓN alias Toyota y se encuentra en la carretera con el señor LUIS JAVIER JARAMILLO CARRION con quien se dirige a pie con dirección al centro de Vilcabamba, tomando un enderezo que los conduce hasta el centro de dicha parroquia, por lo que avanzamos en los vehículos hasta la salida de dicho camino, donde los interceptamos y luego de identificarnos como Agentes de Policía y proceder a realizarles un cacheo a los dos sujetos encontrando en el bolsillo del ciudadano MAURO LEÓN, en el bolsillo derecho de su pantalón una funda plástica transparente conteniendo en su interior posible Base de Cocaína y 7 dólares americanos, mientras el señor Policía Henry García encontró al ciudadano LUIS JARAMILLO un celular marca siemens A56 color plomo con batería y chip, un retazo de cartón de cigarrillo marca Lark con residuos de posible Base de Cocaína y una billetera de corosil color negro con documentos y apuntes de este ciudadano, motivo por el cual se procedió a su aprehensión luego de instruirles en sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 24 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, y por tratarse de un delito flagrante nos dirigimos hasta el domicilio del señor MAURO LEÓN ubicado en Cucanamá Bajo, lugar en el cuál llamo a la puerta de su dormitorio abriéndole su esposa la señora LUCIA ESPERANZA ESPINOZA TOLEDO, y

con autorización de los dos ingresamos al inmueble encontrando el señor Cbos. Willan Rojas, en la cocina de dicho domicilio sobre una repisa plástica, una funda plástica de halar color rojo con amarillo a rayas en su interior una sustancia vegetal verdosa de posible Marihuana con un peso bruto aproximado de 175 gramos y en el dormitorio del hoy aprehendido el resto de evidencias entre las cuales mencionamos las siguientes: Un televisor, un equipo de sonido, y 200 dólares americanos, que constan en al acápite correspondiente. Los aprehendidos, fueron trasladados hasta la Jefatura Antinarcóticos de Loja, para realizar el parte policial y hacer conocer a la autoridad competente, las evidencias quedan en custodia del señor guardalmacén de esta Jefatura. Los detenidos ingresan a los calabozos del CDP-CP7 Loja, sin presentar huellas de maltrato físico y psicológico.

3. **Resolución.**

Es momento de resolver, y para hacerlo se considera que el Abogado defensor del señor Mauro León Ochoa, en la audiencia preliminar, reconoció que a su defendido le encontraron el estupefaciente en el bolsillo, alegando que era para su consumo de esa noche o del siguiente día. Esta posición hace presumir que en efecto León Ochoa vendió la base de coca al imputado Luís Javier Jaramillo Cardón, toda vez que a ambos se les encontró en sus vestimentas un estupefaciente de similares características, esto es, base de coca, cuando salían del bardo Cucanamá Bajo al centro de Vilcabamba. Se adiciona lo expuesto por el Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre en el informe de fojas 95 a 99, en el sentido de que la cantidad de marihuana encontrada a Mauro León Ochoa es excesiva para el consumo inmediato de una persona fármaco

dependiente. Y que Mauro Manuel León Ochoa, no requiere actualmente tratamiento emergente bajo internación hospitalaria para desintoxicación, ni de tipo ambulatorio para deshabituación. No obstante, en el supuesto de que Mauro León Ochoa sea consumidor de estupefacientes, esta condición no lo exime de la responsabilidad penal en la venta del alcaloide, porque siendo así mantendría la dualidad de ser consumidor de drogas y vendedor de las mismas.En cuanto al imputado Luis Javier Jaramillo Camón, no existen suficientes elementos de convicción que permitan proseguir con el juicio más bien se ha probado que es una persona adicta a los estupefacientes. Por lo mismo, su conducta se adecúa a lo prescrito en el segundo inciso del Art. 103 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas donde se establece que estas personas serán consideradas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación. En su poder, pues, solamente se encontró un pedazo de cartón de cigarrillo Lark, impregnado de base de coca, constituyendo una cantidad mínima, que ni siquiera alcanzó para tomar muestras de la misma. Además, el perito Dr. Miguel Brito Aguirre dice que los residuos de droga incautados a Jaramillo Camón, es una cantidad insignificante para el consumo inmediato del examinado, quien observa una proclividad al consumo de base de cocaína y alcohol etílico. Por lo expuesto, y acogiendo en lo fundamental el pronunciamiento fiscal, se dicta auto de llamamiento ajuicio contra el imputado MAURO MANUEL LEÓN OCHOA, como autor material del delito previsto y sancionado en el Art. 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Se ratifica la prisión preventiva dictada contra el expresado imputado; disponiéndose que permanezca detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, hasta que se resuelva definitivamente su situación jurídica. Se ordena la prohibición de que el imputado MAURO MANUEL LEÓN ÓCHOA enajene sus bienes, hasta por la suma de treinta y

dos mil dólares americanos; disponiéndose que esta medida sea inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, en forma gratuita y obligatoria, a cuyo efecto sé realizará la notificación pertinente, dejando constancia en autos.- **Además, se dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y auto de sobreseimiento provisional a favor del imputado LUIS, JAVIER JARAMILLO CARRION**, de acuerdo con lo contemplado en el Art. 244 del Código de Procedimiento Penal. Se revoca las medidas cautelares de orden real y personal dictadas contra el imputado Luis Javier Jaramillo Camón; disponiéndose comunicar el particular a las autoridades pertinentes, para que tomen nota del particular. De conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del numeral 8 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se dispone la inmediata libertad del imputado Luis Javier Jaramillo Carrión, a cuyo efecto se girará la correspondiente boleta al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, siempre que no tenga detención dictada por otro Juzgado o Tribunal de Justicia.

4. **Comentario.**

Este caso lo he considerado tomando en cuenta que se ha dictado sobreseimiento provisional tanto del proceso como a favor del imputado, poniendo en evidencia nuevamente que las sustancias no son destruidas, al no tener una sentencia dictada por el Juez, se resuelve la situación del imputado declarándolo consumidor, pero las sustancias son almacenadas y permanecen ahí mucho tiempo, en la mayoría de casos estas sustancias se evaporan o se descomponen por su composición, entonces esto nos hace reflexionar en lo

inútil de tener guardado y bajo custodia sustancias que afectan a la salud de las personas y se les puede dar uso ilícito.

6. Discusión.

6.1 Análisis Crítico de la Problemática.

El interés de realizar la presente tesis con la problemática referente, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en cuanto a que dicha Ley no contiene una norma jurídica que permita que se destruya la droga aprehendida en forma oportuna creando un ambiente de inseguridad, en la conservación de las evidencias dentro del proceso penal que fue adquiriendo gran importancia al ser analizado desde el punto de vista especializado, por lo que en las bodegas delConsejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no solo de nuestra ciudad sino también de todo el país se encuentra saturadas de sustancias ilícitas que han sido aprehendidas y que por la falta de una normatividad referente a la destrucción de la droga en cuestión sea destruida al momento de su aprehensión dentro de la instrucción fiscal o por autorización del Juez, lo que ha dado lugar a que muchos juicios no han sido despachados en muchos años y por la tanto, la droga no se ha incinerado. Por lo que considero que es pertinente se reforme el Art. 121de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y que se permita la destrucción inmediata de las sustancias capturadas, lo que representa un significativo gasto la conservación de estas sustancias, en lo referente a pago de los guardias que

la custodian y a las bodegas en casos peores a que desaparezcan las drogas y que sean puestas nuevamente en venta al mercado.

6.2 Verificación de Objetivos.

Para realizar el estudio de mi problemática me he planteado un Objetivo General y tres Específicos, los mismos que a continuación voy detallando en el orden presentado, procediendo a su verificación con la ayuda de la doctrina utilizada y acopio empírico que he desarrollado durante la presente tesis.

Objetivos.

General.

- **Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la cadena de custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y del procedimiento para la destrucción de las evidencias en el proceso penal.**

Este objetivo lo llegue a verificar con el desarrollo del marco conceptual revisando obras doctrinarias empleadas en la presente tesis respecto al tema cadena de custodia, por lo que he llegado a cumplir satisfactoriamente el objetivo planteado.

Con la ayuda de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que he analizado desde el punto de vista jurídico, así como también el Reglamento de

la Policía Judicial respecto a la cadena de custodia de la Policía Judicial, han sido considerados e interpretados en la presente tesis los mismos que me han servido para poder comprobar este objetivo.

Con el marco teórico, he considerado los criterios de autores como Álvarez González, Guillermo Cabanellas de las Cuevas, los mismos que me han servido para el buen desarrollo de la presente tesis por lo que he considerado a sus conceptos ya que son muy acertados y me han servido para la verificación del presente objetivo.

Específicos.

- **Conocer si en los casos de pérdida de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y objetos incautados en custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Fiscalía ha iniciado alguna acción contra algún responsable.**

El presente objetivo lo verifique con el desarrollo del marco doctrinario en una entrevista realizada por una radio virtual de internet al Dr. Domingo Paredes, Secretario Ejecutivo delConsejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), en la cual manifiesta que existe un caso en que un depositario resuelve mover una droga sin autorización superior de una bodega a otra y desaparecen 8 kilos estuvo preso, pero por un tiempo muy corto de 15 días y salió en libertad, la justicia en nuestro país requiere un

cambio profundo, ya que existen procesos sin sentencia de 15 y que recién en junio del 2009 se dictó sentencia y se liberó a Reyes Torres, con el acopio de los resultados obtenidos de la entrevista específicamente en la tercera preguntamanifiestan que otras ciudades del país existen procesos instaurados contra los funcionarios que no cumplieron con la cadena de custodia, y que en nuestra ciudad son raros los casos por perdidas de objetos y sustancias de las bodegas del CONSEP.

- **Demostrar la existencia de casos en los cuales la droga incautada no ha sido destruida por no existir disposición legal que permita en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que se realice la destrucción de los estupefacientes en forma oportuna.**

A este objetivo lo he llegado a comprobar con el análisis de los casos de tráfico y tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que en los 5 casos se ha dictado sobreseimiento provisional y no se ha continuado con el proceso penal dictando sentencia, por lo tanto, no concluyen y no han sido destruidas las muestras de las sustancias que han sido puestas a custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, además no se cumple el plazo de 15 días para la destrucción de la misma, que lo estipula el Art. 121 de la Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas.

- **Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que permita la destrucción de los estupefacientes incautados al inicio del proceso.**

Este objetivo lo cumplí con la ayuda del acopio jurídico doctrinario desarrollado en el punto 1.2 donde analicé la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y además con el acopio empírico como las entrevistas en la quinta pregunta donde respondieron que es necesaria la reforma a la Ley para que no se almacene y se destruya la droga previo el respectivo análisis, por lo que es necesaria una propuesta jurídica encausada a reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para que la droga capturada sea destruida sin la necesidad de que exista Instrucción Fiscal o Sentencia del Juez previo el análisis hecho por el Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez.

6.3 Contrastación de Hipótesis.

Hipótesis General.

- **Los estupefacientes incautados en la mayoría de los casos no son destruidos, sino puestos a custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, lo cual ha permitido que desaparezcan,o que sean nuevamente**

comercializados causando malestar e inseguridad en la sociedad, por no existir disposición legal que permita la destrucción de los estupefacientes en forma oportuna.

Esta hipótesis la llegue a contrastar con el marco jurídico doctrinario, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en el Art. 121 que señala que dentro de quince días siguientes a la resolución de la instrucción, a pedido del Fiscal, el Juez dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización.

Además la compruebo con los resultados obtenidos en las entrevistas específicamente en la segunda pregunta que consideran que el trabajo realizado por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,es ineficiente, no lo hacen con todo el profesionalismo y que para que se cumpla es necesario que las autoridades provean de los medios, recursos necesarios y capacitación al personal; también con la ayuda del marco doctrinario he contrastado esta hipótesis con la entrevista realizada por un medio de información al Dr. Domingo Paredes Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas nos dice que en el país han existido casos en que se encuentren involucrados los custodios del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en Pichincha por la pérdida de droga y de objetos incautados a un ciudadano extranjero el cual fue absuelto y el Juez ordena la devolución de los objetos que se encontraban en custodia y sucede que han sido vendidos,

en otros casos los objetos no existe el inventario, por lo que esta hipótesis ha sido contrastada.

Subhipotesis.

- **Las personas que descuidan la Cadena de Custodia de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no son sancionados de acuerdo a la Ley.**

La siguiente Subhipotesis logre contrastarla, con la tercera pregunta de las entrevistas donde la mayoría responden que los custodios no son causionados por que en nuestro país no se respeta la Ley, lo cual no garantiza que el funcionario que incumple sea juzgado de acuerdo al Art. 66 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- **La falta de una disposición legal en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha permitido que la droga no sea destruida y se pierda de las bodegas.**

Esta Subhipotesis es contrastada con la sexta pregunta de las encuestas la que en mayoría de encuestados manifiestan que es pertinente incorporar una norma jurídica que permita la destrucción de la droga y no sea almacenada en algunos casos por muchos años, dando lugar a que se puedan perder, de igual

manera con la quinta pregunta de las entrevistas la mayoría manifiestan que es lo conveniente la destrucción de la droga luego de haber hecho los análisis correspondientes.

- **La no destrucción inmediata de sustancias ilícitas está provocando que se acumulen causando un gasto innecesario para el Estado, el cual debe pagar por la vigilancia de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.**

Esta subhipotesis ha sido contrastada con el análisis doctrinario constante en la entrevista realizada por la radio virtual de internet Ecuadorinmediato.com al Dr. Domingo Paredes Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el cual manifiesta que $1´500.000 son destinados a la seguridad y protección de bienes y bodegas de objetos procedentes de diversos operativos antidrogas, 270 hombres trabajan de custodios para el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el costo por guardia es de $710 y este servicio debe ser de seguridad armada conforme lo exige la Ley, por lo que esto implica al Estado un gasto considerable por cuidar droga o bienes aprehendidos sin obtener mayor beneficio.

6.4 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Solución.

La presente tesis aspira reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en cuanto a la falta de normatividad en esta que permita y obligue al Juez de Garantías penales disponer la destrucción de la droga sin necesidad de auto de sobreseimiento o sentencia del Juez de Garantías Penales.

Para la fundamentación jurídica para la propuesta de solución me baso en las normas constitucionales en las cuales nos dice que el Estado es quien garantizará el derecho a la salud tal como lo estipula el Art. 32 , puesto que es el responsable en conjunto con los organismos de control competentes de realizar campañas de prevención, y de asignas recursos a las instituciones para que mejoren sus sistemas de custodia de las sustancias incautadas, es está en concordancia con el Art. 359 de dicha constitución, quienes además garantizarán la promoción , prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; además el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo estipulado en el Art. 46 numeral 5 de La Constitución de la República; El Estado debe garantizar el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; en los derechos consagrados en la constitución se encuentran los derechos de protección como lo es el debido proceso el cual nos dice que corresponde a toda autoridad sea administrativa o judicial el

cumplimiento de normas y derechos, es decir en la Constitución existen normas jurídicas previas, claras y públicas aplicables por las autoridades competentes.

En nuestro país existen procesos penales por narcotráfico que permanecen sin sentencia por muchos años, esto impide que las sustancias estupefacientes y psicotrópicas incautadas sean destruidas, por lo que permanecen custodiadas por tiempo indefinido, causando al Estado un gasto innecesario, pese que en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en el Art. 121 consta que dentro de los 15 días siguientes a la resolución de la instrucción, a pedido del Fiscal, el Juez dispondrá que se procesa a la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización.

En el Art.123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas habla acerca de la sentencia que nos dice que El Tribunal o la correspondiente Sala de fuero al dictar sentencia ordenara el comiso y entrega definitiva de los bienes al CONSEP y la destrucción de las muestras de las sustancias incautadas.

Para acortar el tiempo en que debe realizarse el análisis de las sustancias incautadas, se debe contar con tecnología a través de equipos portátiles para realizar estos análisis tal como se realiza en Venezuela, los procedimientos llevados en los países de Venezuela, Guatemala, México, Honduras y Argentina son muy similares al nuestro, en la cual para ordenar la destrucción de la droga se debe hacer con sentencia, se diferencia en cuanto a nuestra

legislación en lo referente a las sanciones por el delito de narcotráfico o por los custodios que hacen desaparecer estas sustancias, varían los años de prisión por estos delitos.

La mayoría de entrevistados consideran que se debe destruir la droga en el plazo de 15 días tal como lo estipula la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y que sería necesario reformar esta Ley, para que exista una norma que permita la destrucción inmediata previo el análisis de la droga, sin necesidad de que exista sentencia, ya que en los casos analizados en la mayoría se dicta sobreseimiento provisional del proceso y en favor del procesado declarándolos consumidores, y la droga en custodia permanece en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas generando gastos o corriendo riesgo que se pierda.

La solución más viable para dejar de almacenar sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es que realizado el análisis por Instituto “Izquieta Pérez” de ser positivo se proceda a la destrucción total de la droga sea esto el peso bruto de las sustancias y las muestras extraídas de dichas cantidades sin más procedimientos, evitando que desaparezcan las muestras de las bodegas de custodia y que se acabe el despilfarro de recursos económicos.

Segunda Sección

Síntesis del Informe Final

7. Conclusiones.

Una vez concluido el Marco Teórico y Empírico procedo a realizar las siguientes conclusiones:

- De la problemática de estudio se desprende que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no garantiza la destrucción de las sustancias estupefacientes incautadas por no contar con una disposición legal.
- Es necesario que todas las sustancias consideradas como peligrosas, sean controladas por los gobiernos de cada país para evitar su cultivo, venta y consumo de manera ilegal.
- Los bienes muebles e inmuebles incautados que se encuentran en custodia del CONSEP, no tienen siquiera documentos que respalden el ingreso de los mismos a las bodegas repletas hoy de basura, o de objetos que pertenecieron a poderosos narcotraficantes y que de la noche a la mañana se convirtieron en baratillas que podrían ser compradas en cualquier bahía.
- La cadena de custodia que lleva el CONSEP es ineficiente ya que existen bienes desaparecidos de las propias bodegas que tienen a su cargo, pues es el caso de un ciudadano checo al que se ordenó que se le devuelvan los bienes, estos ya no existían por que fueron vendidos y fue indemnizado pero por un valor inferior al de sus bienes.

- Las evidencias en custodia se encuentran en bodegas que no son las adecuadas para conservar sustancias ilícitas y peor aún objetos de valor; para lo cual la Procuraduría y Consejo Directivo en su conjunto propuso la realización de un inventario de todos los bienes en depósito, se terminó la primera fase del inventario con constatación física y en la segunda fase se cotejo el inventario con los archivos policiales y los archivos judiciales y se obtuvieron los resultados completos de la cantidad de bienes perdidos y quienes los administraron.
- La Policía Judicial no cuenta con suficiente infraestructura y tecnología para realizar una buena investigación, de igual forma el personal del CONSEP no está capacitado adecuadamente y también carece de buena infraestructura, lo que conlleva a que no se cumpla de manera adecuada la cadena de custodia.
- Las substancias ilícitas son sustancias químicas que alteran el ánimo de percepción o el conocimiento de quienes abusan de ellas, con aparente perjuicio personal y social, situación que provoca en quienes, la producen o consuman consecuencias, generalmente de carácter penal.
- Es conocido a nivel nacional que no existe una adecuada conservación y cuidado de la evidencia bajo la cadena de custodia, por existir casos como el nombrado “Reyes Torres” con la Hacienda la Delicia en el cual desaparecieron los bienes de dicha propiedad como equipo caminero, caballos, ganado de raza, etc.

- Las evidencias deben ser preservadas con la finalidad de ser presentadas en el juicio por lo que si los objetos no reciben el trato que deben se pueden destruir, como si necesitan ser congelados, o en calor extremo o frío.
- La ineficacia de la justicia en el Ecuador ha convertido al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en una bodega de droga, ya que no es operativa, ni eficaz, no existen órdenes de los jueces de garantías para destruir la droga, que hay como evidencias en el depósito y que ascendería a 16 toneladas.
- De la legislación comparada con otros países como Venezuela, Guatemala, México, Honduras y Argentina, podemos evidenciar una gran similitud con nuestra ley, ya que de igual forma poseen un conjunto de normas que tienden a prevenir el cultivo, consumo y venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas además de administrar sanciones a quienes infrinjan la ley, pero al igual que nuestro país la sustancias incautadas no llegan a ser destruidas en su totalidad.
- De las encuestas aplicadas en el presente trabajo los encuestados manifiestan su desconfianza al trabajo realizado por el CONSEP, ya que no garantiza el buen desarrollo de un proceso, y coinciden en que se haga la reforma en cuanto a la destrucción de la droga en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- De los casos estudiados pude observar que en todos ellos se llega a un sobreseimiento tanto provisional como definitivo, quedando en

suspenso el juicio sin que se dé una sentencia la cual permita que se destruya la droga decomisada y esta no vuelva a ser comercializada lo cual atenta contra los derechos de las personas.

- Existe la necesidad de reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas, para que se establezcan normas tendientes a disponer que se destruyan las sustancias incautadas y que los bienes muebles e inmuebles sean dados en comodato a las instituciones estatales que luchan contra el narcotráfico u otras instituciones de beneficencia o educativas que las requieran.

8. Recomendaciones

- Recomiendo a Jueces y Fiscales que para garantizar de una mejor manera la destrucción de la droga decomisada, es necesario que las autoridades competentes hagan un seguimiento al momento de entrar en custodia dichas evidencias.
- Sugiero que el agente fiscal al momento de realizar una incautación de droga ponga en conocimiento del Juez y solicite al mismo su inmediata destrucción, sin necesidad de sentencia para que no pueda volver a ser comercializada.
- Que por parte del Gobierno haya una mayor preocupación y mantenimiento económico para la infraestructura y personal capacitado en el cuidado y mantenimiento de la cadena de custodia.

- Es conocido a nivel nacional que no existe una adecuada conservación y cuidado de la evidencia bajo la cadena de custodia, por existir casos como el nombrado “Reyes Torres” con la Hacienda la Delicia.
- Atribuyo que para garantizar de una mejor manera la transparencia del proceso las instituciones judiciales encargadas apliquen adecuadamente las normas establecidas para sancionar a los custodios irresponsables sean impuestas de acuerdo a la gravedad del delito a fin de que se garantice un correcto desarrollo del proceso penal.
- Sugiero al Estado que asigne mayores recursos para las instituciones encargadas de la cadena de custodia, y que se obligue a la procuraduría a que realice auditorias anuales de los bienes en custodia.
- Recomiendo a los jueces aplicar correctamente el debido proceso en los delitos de narcotráfico, a fin de que se dicte sentencia con la mayor prontitud y a si dar paso a la destrucción de muestras incautadas, puesto que es muy costoso y riesgoso mantener droga acumulada en las bodegas del CONSEP.
- Es necesario y urgente que la asamblea Nacional acepte la propuesta del proyecto de reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en cuanto a la destrucción de la droga en custodia del CONSEP sin necesidad de que se dicte una sentencia definitiva.

8.1 PROPUESTA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: El CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) tiene bajo su custodia y administración, bienes aprehendidos e incautados así como también sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y su custodia genera inseguridad y gastos innecesarios para el país.

Que: Es facultad primordial del estado hacer respetar el precepto constitucional así como también el debido proceso.

Que: Es de responsabilidad principal del Estado garantizar los derechos humanos establecidos por la carta de la Naciones Unidas y por la actual Constitución de la República del Ecuador vigente..

Que: Es necesaria que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sea reformada en su artículo 123 para que se disponga la destrucción inmediata de las muestras de droga en custodia en los casos en que se ha dictado sobreseimiento provisional o definitivo.

La **Asamblea Nacional** en uso de las atribuciones que le confiere el Art.120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Art 1.- En el Art. 13 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, agréguese el siguiente numeral:

Coordinar con la Fiscalía y Juzgados de Garantías Penales respectivas, la destrucción de las sustancias incautadas en los operativos de antinarcóticos, una vez tomadas las muestras para su respectivo examen.

Art2.- En el Art. 118 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, agréguese el siguiente inciso:

Una vez realizado el examen químico de las muestras de las sustancias aprendidas serán conservadas como evidencias en la cadena de custodia, y el restante de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas serán destruidas por el Juez de Garantías Penales competentes en presencia del Fiscal y del Director del CONSEP.

Art.3.- En el Art. 121 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, agréguese los siguientes incisos finales que dirán:

Transcurrido los 15 días de inicio de la Instrucción Fiscal el Juez de Garantías Penales competente de oficio señalará día y hora para llevarse a efecto la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización aprendidas, en un tiempo no mayor a 5 días, en dicha diligencia estarán presentes además del Juez de Garantías Penales el Fiscal y el Director del CONSEP.

En los casos que se dicte sobreseimiento provisional o definitivo del procesado por el Juez de Garantías Penales en el plazo de tres días señalará día y hora para llevar a efecto la diligencia de destrucción de sustancias sujetas a fiscalización aprendidas, para esto deberán estar presentes el señor Juez, Secretario, Fiscal y Director del CONSEP.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los …..Días del mes de……..del año dos mil ocho.

f) Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

f) Secretario General.

REFERENCIAS FINALES

9. BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ González.- “Justicia Constitucional y Debido Proceso”.- Editorial Juricentro.
- BIBLIOTECA ENCARTA.2007.-“El Delito”.
- CÓDIGO PENAL, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador 2008.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador 2008
- HOUED VEGA Marco Antonio.- “Derecho Penal”.- Editorial Heliarta.- Segunda Edición.- Buenos Aires.
- IGARTUA SALAVERRIA Juan, Valoración de la Prueba, “Motivación y control en el Proceso Penal”.-Editorial Heliarta.- Sexta edición.- Bogotá – Colombia.
- GERMAN, Jorge W. El problema político y económico de las drogas. [On line]. [Cited 09 Sep, .2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.
- LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, actualizada a marzo de 2008
- MODULO DE ESTUDIO DE VIII MODULO.-”La ruta de un caso”. -Editorial Lourdes Páez.- Quito – Ecuador. 2003.

- MORENO Rafael.- “Manual de Introducción a la Criminalística”.- Quito – Ecuador. 2002.
- MONTIEL Juventino.- “La criminalística y su aporte en la administración de justicia en el Ecuador”.-Edición 1994.- Pág.67PEREZ, Solórzano José L. Que es la INTERPOL. Diseñado por diario la hora. ECUADOR.www.lahora.com
- Wikipedia, Narcóticos [on line]. [Cited 09 Sep, 2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.
- ZALAS VETETA Christian Jaime.-“Derecho Penal y Procesal Penal”.- Editorial Santiago.- Primera Edición.- Quito-Ecuador.-2000.
- ZEISSIG Marco.- “Manual de funciones del Fiscal”.- Editorial AbyaYala.- Primera edición.- Quito Ecuador 2002-2003.
- www.google.com
- www.leyesvenezolanas.com
- www.policianacional.gov.ec
- www.izquietaperez.com
- www.fiscalia.gov.ec
- www.ecuadorinmediato.com

APÉNDICE.

1. TITULO

"LA CADENA DE CUSTODIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y SU INEFICACIA EN EL PROCESO PENAL"

2. PROBLEMÁTICA

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas no contiene una norma jurídica que permita que se destruya en forma oportuna la droga que ha sido aprehendida, lo cual ha causado que en muchos casos estas sustancias desaparecen de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) y son puestas nuevamente a comercialización creando un ambiente de inseguridad en la sociedad debido a la tardanza del sistema judicial del Ecuador en emitir una resolución que permita la destrucción de la droga que se encuentra en custodia del CONSEP, lo que ha permitido la perdida de ciertas cantidades de droga.

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en el Art. 123 establece para que se lleve a cabo la destrucción de la droga será ordenada por el Tribunal correspondiente o la Sala del fuero, serán entregados la droga y los objetos incautados al CONSEP por orden del Juez competente y ellos serán

quienes custodien y administren los objetos según el Art. 2 del Reglamento de Bienes Aprehendidos e Incautados.

Es por ello, que el presente título he considerado conveniente para desarrollarlo por qué la falta de la disposición legal en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no permite la destrucción de la droga al momento de la aprehensión, esto se da solo en el caso en que se haga difícil la transportación o que sea difícil el acceso, para que sea almacenada la droga en bodegas en muchas ocasiones ha dado lugar a que desaparezcan y no se determina a los responsables de la pérdida de los estupefacientes, esto ha permitido que los acusados puedan ser sobreseído por falta de evidencias para establecer su responsabilidad.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe académicamente dentro del Área del Derecho Público precisamente en el Derecho Procesal Penal por tanto se justifica académicamente, en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio del presente tema.

Puesto que la cadena de custodia que realiza el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) no es el adecuado ocasionando la pérdida de los objetos incautados a narcotraficantes es por eso

que estimo conveniente realizar un estudio de los casos en que se han perdido objetos de las bodegas del CONSEP y el por qué la droga no es destruida oportunamente.

En relación a la factibilidad de la investigación, se concretaran los indicadores favorables para la ejecución de la misma en cuanto a disponibilidad de tiempo. Acceso a las fuentes bibliográficas, documentales y empíricas del problema, la participación individual y grupal en el proceso de investigación, disponibilidad de la asesoría por los docentes de la propia carrera, los recursos materiales, técnico y financiero con que se cuenta para ejecutar la investigación.

4. OBJETIVOS

Objetivo general:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la cadena de custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y del procedimiento para la destrucción de las evidencias en el proceso penal.

Objetivos específicos:

- Conocer si en los casos de pérdida de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y objetos incautados en custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Ministerio Público ha iniciado alguna acción contra algún responsable.

- Demostrar la existencia de casos en los cuales la droga incautada no ha sido destruida por no existir disposición legal que permita a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas normar que se realice la destrucción de los estupefacientes en forma oportuna.
- Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que permita la destrucción de los estupefacientes incautados al inicio del proceso.

5. HIPÓTESIS

Hipótesis General

Los estupefacientes incautados en la mayoría de los casos no son destruidos, sino puestos a custodia del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, lo cual ha permitido que desaparezcan y que sean nuevamente comercializados causando malestar e inseguridad en la sociedad, por no existir disposición legal que permita la destrucción de los estupefacientes en forma oportuna.

Subhipotesis

- Las personas que descuidan la Cadena de Custodia de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no son sancionados de acuerdo a la ley.

- La falta de una disposición legal en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha permitido que la droga no sea destruida y se pierda de las bodegas.
- La no destrucción inmediata de sustancias ilícitas está provocando que se acumulen causando un gasto innecesario para el Estado, el cual debe pagar por la vigilancia de las bodegas del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

6. MARCO TEÓRICO

El problema de la droga, no es de moral ni de salud, sino político y económico, esto se demuestra con la división que se le ha hecho: droga buena, que es la perteneciente a la cultura de occidente como es el alcohol y las drogas malas ilícitas y peligrosas como la heroína, cocaína y la marihuana.

"Un narcótico o estupefaciente es una sustancia medicinalque, por definición provoca sueño o estupor y, en la mayoría de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. El grupo de los narcóticos comprende gran variedad de drogas con efectos psicoactivos, aunque terapéuticamente no se usan para promover cambios en el humor, como los psicotrópicos, sino por otras propiedades farmacológicas: analgesia, anestesia, efectos antitusivos, antidiarreicos, etc"[46].

[46] www.google.com.ec. Wikipedia, Narcóticos [on line]. [Cited 09 Sep, .2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.

Sin embargo, estas drogas son a menudo desviadas del circuito legal y usado como euforizantes. Algunos narcóticos son anestésicos como éter, cloroformo y ciclo-propano.

Esta palabra suele ser empleada como sinónimo de drogaonarcótico. Los estupefacientes son sustancias sumamente adictivas que disminuyen la actividad de los centros nerviosos de la persona que los consume. Las actividades mentales e intelectuales caen y desaparecen las autolimitaciones morales. El cuerpo deja de reaccionar ante los estímulos externos y pierde sus capacidades motoras.

Son sustancias consideradas como peligrosas y controladas por los gobiernos de cada país para evitar su cultivo, venta y consumo de manera ilegal. Para hacer más eficaz la vigilancia de estos productos se han creado marcos especiales, organismos nacionales e internacionales que permiten su regulación a escala mundial.

Los estupefacientes forman parte de los componentes de muchos medicamentos que se usan actualmente (siempre bajo prescripción facultativa debido a sus efectos secundarios). Es decir, los estupefacientes en sí no están prohibidos, lo que es ilegal es hacer un uso indebido de ellos, ya que suponen un riesgo para la propia vida y para la de los demás. Por ejemplo, conducir o realizar actividades peligrosas bajo la influencia de estupefacientes puede tener consecuencias desastrosas.

Droga según la organización mundial de la salud es “Toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o más funciones de este”[47].

La definición farmacológica, es sustancia química - natural o artificial que modifica la psicología o actividad mental de las personas. Al momento que la Policía aprende a los infractores y a las sustancias ilícitas comienza la acción penal comenzando con la competencia de Jueces Penales y Tribunales Penales para conocer de los delitos de narcotráfico según el Art. 19 y 21 del Código de Procedimiento Penal acerca de la competencia, los objetos y sustancias incautadas serán entregadas al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) por orden del Juez competente para que sean ellos quienes administren y custodien esos bienes y sustancias, los mismos que serán entregados mediante un acta de entrega-recepción de bienes incautados según el Art. 5 del Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados Entregados al CONSEP.

De lo anotado se desprende, que el proceso penal puede manifestarse en forma declarativa o de ejecución, pero estas dos funciones a que sirve el proceso no son suficientes para satisfacer plenamente el derecho otorgado a los ciudadanos, surge así una tercera función, la cautelar, mediante la cual se arbitran medidas preventivas que garanticen el cumplimiento de la obligación

[47] GERMAN, Jorge W. El problema político y económico de las drogas. [On line].[Cited 09 Sep, 2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.

que vendrá contenida en la sentencia definitiva futura. Como es de conocimiento general, en el proceso penal, tenían más prioridad las medidas personales en cuanto tienden a asegurar más que bienes el litigio, la presencia del inculpado en el proceso para que esto pueda llegar a su sentencia firme, definitiva, pero en la actual Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas parece ser que más interesa las medidas cautelares de carácter real.

Una vez que se haya comprobado la responsabilidad de los imputados y que el Fiscal haya dictado la resolución de instrucción, solicitará al Juez Penal la adopción de medidas cautelares, prisión preventiva y las reales de secuestro, prohibición de enajenar y retención.

Las sustancias aprendidas se someten análisis químicos para lo cual se toman muestras de ellas que la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) les entregará a los peritos calificados por el Ministerio Público designados por el Fiscal para que presenten su informe en el tiempo que el establezca.

Posterior al análisis y de comprobarse que son sustancias ilícitas y de haber seguido la acción penal al o a los infractores el “Tribunal o la correspondiente Sala del Fuero dictará sentencia atendiendo a la sana crítica, mediante sentencia condenatoria ordenara el comiso y la entrega definitiva de los bienes

al CONSEP, en dicha sentencia se ordenará la destrucción de las muestras de las sustancias incautadas”[48].

“El Art. 104 del Reglamento de la Policía Judicial.- La Oficina Central Nacional de INTERPOL será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.L.P.C.) del Ecuador, como miembro de dicha organización, de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos, en concordancia con las leyes ecuatorianas”[49].

“El Art. 105 del Reglamento de la Policía Judicial.- Son funciones de la Oficina Central Nacional de INTERPOL, las siguientes:

1. Procurar y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la declaración universal de los derechos humanos, la asistencia recíproca de las autoridades de la Policía Criminal;
2. Establecer y desarrollar todas las actividades que puedan contribuir a la prevención y represión de las infracciones pesquisables de oficio;
3. Centralizar las informaciones y la documentación de interés internacional y transmitirlas a las demás oficinas centrales nacionales y a la Secretaría General de la organización;

[48] LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo del 2008, Art. 123
[49] REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 104

4. Disponer o proceder a las averiguaciones, operaciones, actos de policía, pedidos por las demás oficinas centrales nacionales y transmitir las respuestas lo más pronto posible:

5. Transmitir a las demás oficinas centrales nacionales, para su ejecución, al extranjero, los pedidos de los jueces, fiscales, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), Superintendencia de Bancos y servicios de policía;

6. Asistir a las asambleas generales de la organización y velar por el cumplimiento de las resoluciones acordadas; y,

7. Las demás funciones compatibles con su naturaleza funcional y que consten en leyes, reglamentos y convenios internacionales”[50].

La INTERPOL en nuestro país, ingresa con la finalidad de ayudar a combatir el crimen prestando ayuda a la Policía Nacional, en los marcos establecidos en la Ley siempre prevaleciendo los Derechos Humanos de las personas y prestando la colaboración a los Jueces, Fiscales y directivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

“LA INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), es una organización internacional que para desarrollar la cooperación cada país designará un organismo que funcione en el país como Oficina Central Nacional, asegurando contactos:

a) Con los diversos servicios del país;

[50] Ley Cit. (48), Art. 105

b) Con los Organismos de otros países que funcionan como O.C.N.;

c) Con la Secretaría General de la Organización. Ante todo, es preciso subrayar que cada país dará a su Oficina Central Nacional de INTERPOL, la forma y estructura que le convenga.

El gobierno del Ecuador comprendiendo la importancia de la Organización Internacional de Policía Criminal, y las necesidades de mantener relaciones con instituciones similares, a objeto de tener la colaboración o ayuda mutua judicial, y por recomendación de la propia organización, con fecha 9 de enero de 1962 formuló la solicitud de ingreso de nuestro país a la O.I.P.C. En el plano nacional, es obligación de la Oficina Central Nacional de la O.I.P.C. INTERPOL Ecuador, realizar el control de:

a) Tráfico de Estupefacientes;

b) Criminalidad Internacional;

c) Robo Internacional de vehículos;

d) Falsa moneda, cheques y estafas (cuyos autores salvan las fronteras).

e) Tráfico Ilícito de oro, piedras preciosas y joyas;

f) Proxenetismo: 1. Trata de blancas; y, 2. Corrupción de Menores.

g) Información y difusión”[51].

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su

[51] PÉREZ, Solórzano José L. Que es la INTERPOL. Diseñado por diario la hora. ECUADOR. www.LA HORA.com

destrucción, suplantación o contaminación, lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible.

“Comienza, la cadena de custodia, cuando el servidor público en actuación de indagación o investigación policial embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física como huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video y sustancias ilícitas. Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recauden o encuentren elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente. Para demostrar la autenticidad del material, la cadena de custodia se aplica teniendo en cuenta tanto los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados”[52].

El funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio correspondiente, donde la entregará bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente.

[52] ÁLVAREZ González.- “Justicia Constitucional y Debido Proceso”.- Editorial Juricentro.- Pág. 350-351

Ese dejará constancia del estado en que se encuentra el material y procederá a las investigaciones y análisis en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al Fiscal correspondiente. El servidor que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Tanto el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), como los peritos certificarán la cadena de custodia. Tal certificación es la afirmación de que los elementos hallados en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo, que fue recolectado por la Policía Judicial y que fue llevado al laboratorio para ser examinado por el perito. Por último, los remanentes del material analizado se guardarán en el almacén destinado para ese fin en el laboratorio, tras previa identificación para su pronta ubicación si las investigaciones lo requieren.

La Policía Judicial, constituye uno de los actores del procedimiento penal, en su fase de instrucción o sumario, este debe garantizar bajo la dependencia y a las órdenes de los jueces y de los Fiscales las misiones específicas que dichas autoridades le encomienden en relación y con casos concretos.

Para llevar a cabo estas tareas la Policía Judicial interviene como auxiliar de la administración de justicia en particular de los Tribunales Penales y del Ministerio Público, esta fue creada por la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional de 1974 para el cumplimiento de los fines de administración de

justicia; es un organismo especializado de la Policía Nacional cuyos miembros estarán a las órdenes de los Tribunales y Juzgados que forman la función jurisdiccional mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones específicas.

La organización deberes y atribuciones, adiestramiento, presupuesto y todo lo concerniente a la Policía Judicial será establecido en el Reglamento Orgánico Funcional que elaborará la Policía Nacional en concordancia con la Presidente de la Corte Suprema y previa aprobación del Presidente de la República. Su funcionamiento se sujetará a las normas del Código de Procedimiento Penal y a las del Reglamento Específico.

El Juez Penal será quien ordene que se entregue a las bodegas del CONSEP los estupefacientes incautada, desde ese momento se aplica la cadena de custodia, la misma que no es efectiva ya que existen irregularidades, la mala administración está marcado por varias situaciones así lo demostró en el 2001 la Comisión de Control Cívico Contra la Corrupción en una auditoría realizada en ese año, pese que se invierte cerca de 1’500.000 de dólares al año para custodiar los bienes incautados, porque el CONSEP contrató a una empresa de seguridad privada y cada guardia recibe una remuneración de setecientos diez dólares americanos ($710).

Esto conlleva a preguntarse quién responde por los bienes perdidos, ya que muchos bienes muebles e inmuebles se han extraviado y otros han sido

devueltos con orden judicial. Los bienes que han sido tan mal administrados por el CONSEP según la auditoría realizada por la Contraloría demuestran que ni siquiera existen documentos que respalden los ingresos de los bienes a las bodegas o de objetos que pertenecieren a poderosos narcotraficantes y que de la noche a la mañana se convirtieron en basura.

Por ello nos quedan las interrogantes que a través del desarrollo del presente trabajo investigativo iré respondiendo y buscando alternativas a posibles soluciones.

7. METODOLOGÍA

7.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuraré establecer el control de la cadena de custodia por parte del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, conservación de evidencias y los efectos socio jurídicos de la misma, lo cual me servirá para fundamentar la creación de una norma jurídica que la legitime.

7. 2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general y

de las Subhipotesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o centró gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones, Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, desarrollando la siguiente lógica:

Acopio teórico;

a) Marco Conceptual; Cadena de Custodia, Los Estupefacientes, El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las evidencias.
b) Marco Jurídico-Constitucional, legal y derecho comparado.

c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores.

Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

c) Presentación y análisis de los estudios de trámites o permisos.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,

b) Contrastación de hipótesis,

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

d) Deducción de conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2008

Actividades-tiempo	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Selección y definición del problema objeto de estudio	X					
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación	X					
Investigación bibliográfica		X				
Investigación de campo			X			
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis				X		
Conclusiones recomendaciones y propuesta jurídica					X	
Redacción del informe final, revisión y corrección						X
Presentación y socialización de los informes finales(tesis)						X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos humanos:

- Director de Tesis: Por designarse
- Entrevistados: 10 Profesionales conocedores de la problemática
- Encuestados: 30 Personas seleccionadas por muestreo
- Proponente del Proyecto: Paco Alexander Tandazo Espinoza

9.2 Recursos materiales

Curso de apoyo a la graduación de licenciados y/o abogados	$ 700,00
Internet	$ 50,00
Pasada de texto y anillado	$ 300,00
Hojas	$ 20,00
Lápiz y esferos	$ 10,00
Transporte	$ 40,00
Carpetas	$ 10,00
Total	**$ 1130,00**

9.3 Financiamiento

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL CIENTO TREINTA DÓLARES AMERICANOS, los mismos que serán cancelados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ González.- “Justicia Constitucional y Debido Proceso”.- Editorial Juricentro.
- BIBLIOTECA ENCARTA.2007.-“El Delito”.
- CÓDIGO PENAL, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador 2008.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador 2008
- HOUED VEGA Marco Antonio.- “Derecho Penal”.- Editorial Heliarta.- Segunda Edición.- Buenos Aires.
- IGARTUA SALAVERRIA Juan, Valoración de la Prueba, “Motivación y control en el Proceso Penal”.-Editorial Heliarta.- Sexta edición.- Bogotá – Colombia.
- GERMAN, Jorge W. El problema político y económico de las drogas. [On line]. [Cited 09 Sep, .2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.
- LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, actualizada a marzo de 2008
- MODULO DE ESTUDIO DE VIII MODULO.-”La ruta de un caso”. - Editorial Lourdes Páez.- Quito – Ecuador. 2003.
- MORENO Rafael.- “Manual de Introducción a la Criminalística”.- Quito – Ecuador. 2002.

- MONTIEL Juventino.- “La criminalística y su aporte en la administración de justicia en el Ecuador”.-Edición 1994.- Pág.67PEREZ, Solórzano José L. Que es la INTERPOL. Diseñado por diario la hora. ECUADOR.www.lahora.com
- Wikipedia, Narcóticos [on line]. [Cited 09 Sep, 2008]. Available from Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Narc%C3%B3.
- ZALAS VETETA Christian Jaime.-“Derecho Penal y Procesal Penal”.- Editorial Santiago.- Primera Edición.- Quito-Ecuador.- 2000.
- ZEISSIG Marco.- “Manual de funciones del Fiscal”.- Editorial AbyaYala.- Primera edición.- Quito Ecuador 2002-2003.

10. ANEXOS.

ENCUESTAS:

Universidad Nacional de Loja

Área Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Sr. Profesional del Derecho, dígnese contestar las siguientes preguntas de encuestas relacionadas al Título "LA CADENA DE CUSTODIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y SU INEFICACIA EN EL PROCESO PENAL", cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, antelando mi agradecimiento por su colaboración.

Cuestionario:

1.- ¿Conoce Usted, que es Cadena de Custodia?

SI ( ) N0 ( )

Defina:……

……

2.- ¿Cree Usted, que la Cadena de Custodia se cumple conforme a su Reglamento?

SI ( ) N0 ( )

Fundamente su respuesta:…….

3.- ¿Cuál de los siguientes pasos para la conservación de las evidencias se cumplen en el proceso penal?

e) Protección del lugar de los hechos o escena ( )
f) Observación del lugar de los hechos o escena ( )
g) Recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias ( )
h) Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias (elementos físicos) en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias ( )

Otros…….....

……

4.- ¿Cuál de las siguientes autoridades cree usted que es encargado de preservar la Cadena de Custodia?

e) Ministerio Público ( )
f) CONSEP. ( )
g) Juez Penal. ( )
h) Policía Judicial ( )

Otros……

……

5.- ¿Las normas jurídicas de conservación y protección de la Cadena de Custodia del CONSEP en nuestro país garantiza el desarrollo del proceso Penal?

SI ( ) N0 ( )

Fundamenta su respuesta.....

……

……

6.- ¿Sabe usted cuales son las sanciones que se aplican a los que no cumplen con la Cadena de Custodia?

SI ( ) N0 ( )

Fundamenta su respuesta.....

……

……

7.- ¿Cree usted que existe la adecuada capacitación para el personal encargado en la conservación de las evidencias en la Cadena de Custodia?

SI ( ) N0 ( )

Fundamenta su respuesta.....

……

……

8.- ¿Cree Usted, conveniente reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con la finalidad de determinar un plazo para la destrucción

de las sustancias estupefacientes que reposan como evidencias en el CONSEP?

SI ( ) N0 ( )

Fundamenta su respuesta.....

……

……

Gracias por su colaboración.

ENTREVISTAS:

Universidad Nacional de Loja

Área Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Sr. Profesional del Derecho, dígnese contestar las siguientes preguntas de entrevista relacionadas al Título "LA CADENA DE CUSTODIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y SU INEFICACIA EN EL PROCESO PENAL", cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, antelando mi agradecimiento por su colaboración.

1.- ¿Qué opinión le merece la calidad de los instrumentos utilizados para la recolección y conservación de las evidencias en los casos de estupefacientes?

……

……

……

……

2.- ¿Cuál es su criterio acerca del profesionalismo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas al momento de la conservación de la Cadena de Custodia?

……

……

……

……

3.- ¿Conoce Usted, cual es la sanción que se impone al custodio cuando no garantiza el mantenimiento y preservación de las evidencias?

……

……

……

……

4.- ¿Las evidencias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que están bajo la Cadena de Custodia del CONSEP prestan las garantías en el proceso penal?

……

……

……

……

5.- ¿Apoyaría Usted, una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, garantizando la destrucción de la droga en el plazo de 15 días conforme lo establece el Art. 121 de la Ley antes mencionada?

……

……

……

……

Gracias por su colaboración

ÍNDICE.

Páginas Preliminares.

Autorización……..i

Autoría……..ii

Dedicatoria……..iii

Agradecimiento……..iv

Tabla de contenidos……...v

Abstract……...vii

Resumen…….……1

Introducción……..2

Primera Sección.

Cuerpo del Informe Final.

3. Revisión de Literatura.

3.1. Marco Conceptual…….….2

3.2. Marco Jurídico Doctrinario……40

3.3. Marco doctrinario……56

3.4. Legislación comparada……..72

4. Materiales y Métodos.

4.1. Materiales utilizados……..86

4.2. Métodos …….....87

4.3. Procedimientos y técnicas……...88

5. Resultados.

5.1. Resultados de la aplicación de encuestas……..85

5.2. Resultados de la aplicación de entrevistas……100

5.3. Estudio de casos……..107

6. Discusión.

6.1. Análisis Crítica de la problemática……..131

6.2. Verificación de objetivos……132

6.3. Contrastación de hipótesis……136

6.4. Fundamentación jurídica para la propuesta de solución……139

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones……..144

8. Recomendaciones…….....147

8.1 Propuesta jurídica……..……149

Referencias Finales.

9. Bibliografía……153

10. Anexos……177

11. Índice……184